

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS  
SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 2010-01991-JR-07,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE;  
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**SANTOS NATAN ANTICONA GARCÍA**

**ASESORA**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. BRAULIO ZAVALA VELARDE**

**Secretario**

**Dr. MARIO MERCHAN GORDILLO**

**Miembro**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme salud plena, y una familia unida donde prima la solidaridad antes que la mezquindad.

### **A mis padres:**

Quienes se han esforzado por inculcarme valores, principios y perseverancia para obtener lo que me propongo.

*Santos Natán Anticona García*

## DEDICATORIA

*A mi padre: Santos Anticona  
Ávila*

Por haberme enseñado que los méritos no se heredan, sino se conquistan a punta de sacrificio.

*A mis hermanos*

Por su afecto y apoyo incondicional hasta en los momento más difíciles cuando sentía claudicar de este objetivo.

*Santos Natán Anticona García*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991-JR-07, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, mediana y alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, pago de beneficios sociales y, sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on payment of social benefits according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2010-01991-JR-07, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2016. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high respectively; while the sentence of second instance was of rank: high, median and high respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high range, respectively.

**Key words:** quality, motivation, payment of social benefits and, sentence

# ÍNDICE GENERAL

<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	vii
<b>ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS</b> .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	8
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. La Acción versus otras Instituciones Jurídicas.....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	11
2.2.1.2.2.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	11
2.2.1.2.2.2. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	12
2.2.1.2.2.3. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	12
2.2.1.2.2.4. Principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .	12
2.2.1.3. La competencia.....	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.4. La pretensión .....	15
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	15
2.2.1.4.3. Regulación.....	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.5. El proceso.....	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17

2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional .....	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	18
2.2.1.5.4.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	19
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	19
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	20
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	20
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	20
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	20
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	21
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	21
2.2.1.6. El Proceso laboral.....	22
2.2.1.6.1. Concepto .....	22
2.2.1.6.2. Regulación.....	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral.....	22
2.2.1.6.4. Principios procesales laborales .....	22
2.2.1.6.4.1. El principio de veracidad o de primacía de la realidad .....	24
2.2.1.6.4.2. Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.....	25
2.2.1.7. El proceso ordinario laboral .....	25
2.2.1.7.1. Concepto .....	25
2.2.1.7.2. Regulación.....	26
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral .....	26
2.2.1.7.4. Tramites del proceso ordinario laboral .....	26
2.2.1.1.7.5. Las audiencias en el proceso .....	26
2.2.1.1.7.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.1.7.5.2 Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.1.7.5.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	27
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.8.3. Demandante y demandado: .....	27
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda .....	28
2.2.1.9.1. La demanda .....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.3. La demanda y contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.10. La prueba.....	28
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	28
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	29



2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	33
2.2.1.10.10. Ordenación lógica de los medios de prueba .....	33
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	34
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	35
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	36
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio .....	36
2.2.1.10.15.1.2. Clases de documentos .....	36
2.2.1.10.15.1.3. Documentos actuados en el proceso .....	36
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte .....	37
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	37
2.2.1.10.7.2.2. Regulación de parte.....	37
2.2.1.10.7.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.10.7.3. La Pericia.....	38
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	38
2.2.1.10.7.3.2. Regulación.....	38
2.2.1.10.7.3.3. La Pericia en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.11.1. Conceptos.....	38
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales. - .....	38
2.2.1.12. La Sentencia .....	39
2.2.1.12.1. Etimología .....	39
2.2.1.12.2. Concepto .....	39
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	39
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia .....	39
2.2.1.12.4.1. Desde el ámbito Normativo procesal Civil .....	40
2.2.1.12.4.2. Desde el ámbito de la Doctrina.....	40
2.2.1.12.4.3. Desde el ámbito de la Jurisprudencia.....	41
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia .....	41
2.2.1.12.5.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad, como producto y discurso.....	41
2.2.1.12.5.2. Obligación de motivar.....	42
2.2.1.12.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	42

2.2.1.12.6.1. La justificación fundada en el derecho.....	42
2.2.1.12.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	43
2.2.1.12.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	43
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	44
2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal .....	44
2.2.1.12.7.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales .....	45
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	49
2.2.1.13.1. Concepto .....	49
2.2.1.13.1.2. Fundamento de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	50
2.2.1.13.1.3.1. Concepto.....	50
2.2.1.13.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	53
2.2.2.2. Ubicación del reintegro de CTS y otros en las ramas del derecho .....	53
2.2.2.3. Ubicación del reintegro de CTS y otros en el derecho laboral .....	53
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar sobre pago de beneficios sociales y otros.....	53
2.2.2.4.1. El trabajo .....	53
2.2.2.4.1.1. Etimología .....	53
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	53
2.2.2.4.1.3. Características del Trabajo .....	54
2.2.2.4.2. El derecho al trabajo .....	55
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	55
2.2.2.4.2.2. Antecedentes del derecho al trabajo .....	55
2.2.2.4.2.3. Finalidad del derecho al trabajo.....	55
2.2.2.4.3. El contrato de trabajo .....	56
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	56
2.2.2.4.3.2. Características del contrato .....	57
2.2.2.4.3.3. Elementos del contrato.....	57
2.2.2.4.3.4. Tipo de contratos .....	59
2.2.2.4.3.4.1. Los contratos de naturaleza civil .....	59
2.2.2.4.3.4.2. Los contratos de naturaleza laboral.....	60
2.2.2.4.3.4.2.1. Contrato a plazo indeterminado o indefinido .....	60
2.2.2.4.3.4.2.2. Contrato a plazo fijo o determinado.....	60
2.2.2.5. Los beneficios sociales .....	60
2.2.2.5.1. Concepto .....	60
2.2.2.5.2. Requisitos para ser acreedor de los beneficios sociales.....	61

2.2.2.5.3. Tipo de beneficios sociales .....	61
2.2.2.5.3.1. Compensación de tiempo y servicios (CTS) .....	61
2.2.2.5.3.1.1. Ámbito y principales características materia de estudio .....	61
2.2.2.5.3.2. Gratificaciones truncas .....	62
2.2.2.5.3.2.1. Concepto .....	62
2.2.2.5.3.2.2. Clases gratificaciones .....	62
2.2.2.5.3.2.3. Ámbito y principales características materias de estudio .....	63
2.2.2.5.3.3. Vacaciones .....	63
2.2.2.5.3.3.1. Concepto .....	63
2.2.2.5.3.3.2. Ámbito y principales características con el tema de estudio .....	64
2.2.2.5.3.4. Participación de las utilidades .....	65
2.2.2.5.3.4.1. Concepto .....	65
2.2.2.5.3.4.2. Ámbito y Principales características con el tema de estudio .....	65
2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en la sentencia de estudio .....	66
2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia .....	66
2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia .....	67
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>69</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>72</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	72
3.1.1. Tipo de investigación .....	72
3.1.2. Nivel de investigación .....	73
3.2. Diseño de la investigación .....	74
3.3. Unidad de análisis .....	75
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	76
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	77
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	78
3.6.1. De la recolección de datos .....	79
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	79
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	80
3.8. Principios éticos .....	82
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
4.1. Resultados .....	83
4.2. Análisis de los resultados .....	114
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>125</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>129</b>
<b>EOS .....</b>	<b>141</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 2010-01991-JR-07 .....	143
Anexo 2: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia .....	158

Primera instancia.....	158
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	165
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	173
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	
Anexo 6: Matriz de consistencia lógica .....	187

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	100

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	108

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	110
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	112

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente estudio, se aborda un producto representativo de la función jurisdiccional del Estado, representado en éste caso por dos sentencias expedidas en un caso real.

Por esta razón, conscientes de que éste fenómeno no evidencia las mismas características, se procede a presentar diversas fuentes.

En lo que corresponde al ámbito internacional:

En Italia, según Di Pietro (2013) responsabilizó al poder político como corrupto que, primero debilita a los controles y, luego involucra a la justicia, en éste contexto el fenómeno de la corrupción, adopta diversas modalidades; pero, sigue siendo un serio flagelo con consecuencias políticas, económicas y morales que devasta la sociedad, afecta el sistema económico de los países e imposibilita su desarrollo, prácticamente institucionalizando el soborno, y negocios con la clase política italiana y los empresarios.

Así mismo, Pimentel (2013) manifestó que la administración de justicia en España, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las administraciones públicas y; demandan un servicio que optimice la inversión pública en justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente.

Torres (2013) sostuvo que la administración de justicia en Colombia, no enfrenta una crisis en general, sino tres crisis diferentes; una crisis de confianza del ciudadano hacia la administración de justicia, una crisis de coordinación y, una crisis de comunicación. Las expectativas del ciudadano frente al servicio de justicia se han acrecentado y en consecuencia se expresan en un aumento de demandas por la prestación del servicio de justicia.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En lo que comprende al ámbito peruano, también existe otras fuentes que hacen mención al perfil de la administración de justicia, dentro de los que podemos destacar:

Gutiérrez (2015) en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*" refiere que en nuestra administración de justicia los 5 grandes problemas son: la provisionalidad de los magistrados que en número de 42% son provisionales o supernumerarios, lo que es, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Del mismo modo, la carga procesal ha sobrepasado los tres millones de expedientes al año, lo que ha conllevado que un juicio civil excede en promedio los cinco años de duración. Por otro lado, los presupuestos anuales asignados al poder judicial son insuficientes teniendo en cuenta que el 81% son destinados para el pago de planillas al personal activo y cesante; el 16% para pago de bienes y servicios y; únicamente el 3% para proyectos de inversión; dejando finalmente, no más del 1% de presupuesto para capacitación de jueces. Finalmente, el número de magistrados sancionados es bastante ínfimo que no sobrepasa ni el 5% de aquellos denunciados, preservando aquel adagio que: "otorongo no come otorongo".

Según el diario el comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado

en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de PROÉTICA e IPSOS, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejores evaluados en cuanto a independencia del poder judicial.

Uno de los problemas que la sociedad a identificado en el poder judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos (Caballero, 2009).

Finalmente, en lo que respecta a la realidad del Distrito Judicial del Santa:

Según Radio Programas del Perú-RPP (2012) resaltó que en los últimos años los agremiados del colegio de abogados del Santa, sean consultados mediante referéndum sobre la labor de los operadores de justicia. Por ejemplo en enero del 2012, los resultados revelaron que el 71% de los 715 abogados consideraron que el Presidente de la Corte Judicial del Santa, Daniel Vásquez Cárdenas debe ser ratificado en el cargo. Sin embargo, la gran mayoría de magistrados fueron desaprobados con cifras entre 56% a 82% de desaprobación. Destacando entre ellos, el presidente de la junta de fiscales Dante Farro Murillo, quien recibió el 64% de desaprobación por no ser un profesional probó para ejercer el cargo.

Por su parte, el portal virtual de Chimbote en línea (2015), publico en su titular: “Chimbote: Corte Superior del Santa incrementa en 35% Expedientes resueltos”, la misma que es destacada por William Vizcarra, quien informó, que desde enero hasta agosto del año 2015, se haya incrementado en un 35 por ciento el número de



expedientes resueltos en comparación con el periodo 2014. En lo que respecta a su balance de los ocho primeros meses de gestión, sostuvo que de los 71 mil 947 expedientes, 25 mil 733 fueron resueltos (con sentencias finales) y, que en su mayoría están referidos a la omisión de la asistencia familiar.

Estos hallazgos sobre la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local, surtió efectos en la universidad, y sirvieron de base para general la línea de investigación titulada: “*análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013), es por ello que en el presente trabajo de tipo individual, que forma parte de la línea citada se usó un expediente judicial de proceso concluido que fue el: N° 2010-01991-JR-07, obtenido en los archivos del séptimo juzgado especializado laboral de la ciudad de Chimbote, distrito judicial del Santa, que versó sobre pago de beneficios sociales; donde en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda ordenándose el pago en favor del demandante en la suma de S/ trece mil setecientos trece nuevos soles, más costos, costas e intereses legales. Dicha resolución fue impugnada por la demandada solicitando que se revoque la sentencia; petición que fue infructuosa debido a que sala laboral confirmó la sentencia de primera. Por último, no procedió el recurso de casación formulada por la demandada, porque la pretensión era menor a 100 unidades de referencia procesal; lo que podemos colegir que fue un proceso judicial que concluyó luego de tres años, dos meses y 21 días.

De lo expuesto, se derivó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991-0-2501-JR-LA-7, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

Por su parte el objetivo general fue:

1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991- JR -7, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Asimismo, los objetivos específicos fueron:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justificó porque emergió de las evidencias existentes en al ámbito internacional, nacional y local donde la problemática de la administración de justicia,

tiene cierta similitud en los países analizados, lo que ha conllevado que la misma, no goce de la confianza social. Por lo que el servicio que brinda se materializa dentro de un contexto donde prima las prácticas de corrupción, lentitud para resolver, falta de independencia, elevada provisionalidad de magistrados, falta de coordinación entre los diversos estamentos, la fragilidad de los órganos de control, etc. Problemática que por cierto, ha obligado a que los estados involucrados, adopten una serie de medidas con resultados con efectos diferentes, como en el Perú, donde los justiciables siguen formulando críticas a la labor jurisdiccional, porque perciben un manto de impunidad, desconfianza e inseguridad jurídica.

Dado su complejidad, este presente trabajo investigativo no pretende crear demagogia indicando que va solucionar la problemática existente, en virtud que la alternativa de solución recae en adoptar un conjunto de medidas integrales, porque no solo basta cambiar el proceder de los operadores de justicia, sino también, de los demás entes involucrados, como el poder ejecutivo que asigna presupuestos exiguos al sector; el poder legislativo que algunas veces aprueban leyes ambiguas y; hasta los propios abogados quienes en gran proporción carecen de ética profesional y formación competitiva para litigar. No obstante, y; a pesar de dichas limitaciones sus resultados se consideran de importancia porque buscan apuntar a diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización especialmente dirigido a los operadores jurisdiccionales.

Pero como se trata de analizar los fallos de los jueces, que no deja de ser preocupante cuando se resuelven demandas sobre pago de beneficios sociales, donde aún no se avizoran correcta predictibilidades donde el juez de segunda instancia, omitió invocar sustento doctrinario y jurisprudencial sobre principio de primacía de la realidad, que en nuestra legislación es bastante frondosa y suficiente para fundamentar su fallo, en virtud que los litigantes merecen tener pronunciamientos claros y objetivos, lo que coadyuvara aceptar los fallos sobre una controversia.

Finalmente, la utilidad de los resultados tiene como fin sensibilizar a los jueces instándolos a que, en el momento de sentenciar, tengan en cuenta que su fallo será

examinado, por lo que las resoluciones que se emitan deben estar debidamente motivadas, entendibles y accesibles. También es útil a fin de compartir con los estudiantes de derecho, los mecanismos que nos permitan ir comprendiendo sobre el complejo y amplio ámbito que representa litigar en asuntos sobre pago de beneficios sociales, a fin que cuando nos corresponda invocarlo, nuestras pretensiones estén debidamente sustentadas, que nos pueda garantizar una respuesta afirmativa a nuestro petitorio.

Debemos destacar que las resoluciones de los jueces pueden ser materia de análisis y crítica por cualquier ciudadano sin ninguna distinción, conforme lo señala el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y, en base a esa prerrogativa es que comparto este trabajo de investigación, la misma que cumplió con las metas trazadas.

## II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Castillo (2013) en Chile investigó: “*la prueba ilícita en el procedimiento de la tutela laboral*”, y concluyó que: en el procedimiento de tutela laboral no es un procedimiento autónomo, ya que se remite directamente al procedimiento de aplicación general; por lo que la ausencia de un procedimiento propio impide que el trabajador logre situarse en una posición equivalente a la del empleador en el juicio. Sin embargo en la valoración que se le debe otorgar a la prueba ilícita debe aspirara a cautelar los derechos de ambos actores en la relación laboral, situándolos en igualdad de condiciones en cuanto a la prueba presentada en el proceso.

La sanción de exclusión de la prueba ilícita dependerá que estas hayan sido obtenidas directa e indirectamente a través de infracción de garantías fundamentales; lo que produce un efecto psicológico entre quienes suelen presentar estos tipo de pruebas, ya que al ser desestimados y ser calificados como ilícitos por el juez, se abstendrán de obtener pruebas que presentes estas características, creando una disuasión en este sentido y disminuyendo por tanto las lesiones de derechos fundamentales que se podrán haber producido.

Escobar (2010) en Ecuador investigo “*la valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*” y concluyo que en definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia; Por lo expuesto, las políticas que se implementen deben apuntar a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y toda las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todo los operadores, lo cual conllevara a una adecuada administración de justicia, para lo cual es esencial que les otorguen los medios y herramientas necesarias. La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado

del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética.

En Perú, Marcenaro (2009) en la investigación titulada “*Los Derechos Laborales de Rango Constitucional*” concluyó que los derechos sociales abarca el derecho al trabajo, a la salud y a la educación; las mismas que deben ser analizados desde diversas perspectivas donde debe incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. Estos derechos sociales son concebidos como: derechos humanos o fundamentales en cuanto son una “pretensión moral justificada”, que parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir, a fin de satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran; por lo que el futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni auténtica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos.

Finalmente, Tamayo (2012) en su investigación realizada en el Perú, denominada “*estudio de tesis que estudia la configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano*”, da un enfoque y señala que los beneficios sociales no se agotan solo en el derecho a la remuneración, sino que trascienden hasta el punto de convertirse en manifestaciones de otros derechos. Ejemplos de ello son la compensación por tiempo de servicios y el seguro de vida, conceptos a lo que la ley califica expresamente como beneficios sociales. Entonces, por el carácter transversal de dichos beneficios la concretización de la dimensión prestacional debe tener en cuenta estos criterios que son:

Por la fuente solo heterónoma o también autónoma y; por su naturaleza remunerativa, no remunerativa o ambas. Doctrina y jurisprudencia han transitado por cada una de las variables.

Estos son preceptos que no lo limitan a una fuente o naturaleza determinada, al punto, incluso que todo concepto remunerativo (remuneraciones básicas, complementos salariales, etc.) podría ser calificado como beneficio social.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Chiovenda, (1986) sostiene que la acción en el sistema de derechos se define como un derecho potestativo ejercido contra el adversario, que consiste en el poder de producir el efecto jurídico de la actuación de la ley (pp. 6,13,20).

Vescovi (1984) refiere que tanto la acción como el derecho es perseguir en juicio lo que se nos debe. Definiciones como este, hicieron que durante mucho tiempo se confundieron la acción con el propio derecho subjetivo (p. 74).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

La acción es una institución inherente a la persona y, cuyo ejercicio genera el proceso; asumiendo lo que expone Águila (2010) se puede agregar a modo de características de la acción, lo siguiente:

Es una especie dentro del derecho de petición.- porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.- porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Se materializa cuando un individuo recurre ante la administración de justicia provocando la actividad jurisdiccional, reclamando tutela de un derecho por estimar que se encuentra vulnerado

##### **2.2.1.1.4. La Acción versus otras Instituciones Jurídicas**

Rafael de pina (citado por Toris, 2000) sostuvo que la “acción y pretensión son entidades jurídicas diferentes, pero no opuestas. La acción como poder o facultad de provocar e impulsar la actividad jurisdiccional, al ser ejercitada, abre la posibilidad legal de que el juez resuelva una pretensión que, integrando el contenido de una demanda, constituye el objeto del proceso”. (p. 50)

*Acción es cuando nos referimos a las prerrogativas innatas que tiene toda persona de acudir al órgano jurisdiccional a fin que la misma, resuelva sobre un derecho que el accionante considera vulnerado.*

## **2.2.1.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Chiovenda, (citado por Fairen, 1990, p.13) refirió que la jurisdicción es una función sustitutiva secundaria, en efecto si todo ser humano ejercitase sus derechos sin extralimitarse y cumpliera puntual y exactamente con sus obligaciones legales. sobraría el proceso como medio coercitivo de reinstaurar la paz jurídica porque esta no se alteraría nunca.

Según Águila (2010) la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

### **2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.2.1. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Lo ubicamos en el artículo 139 Inc. 3 de la constitución política del estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente



establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

#### **2.2.1.2.2.2. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Gutiérrez (2006) afirmó que la motivación es únicamente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es “una garantía de cierre de sistema” en cuanto ella “puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial.

Este principio está previsto en el Art. 139 Inc. 5 de la constitución política del estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2.2.3. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Prevista en el art. 139 Inc. 6 de la constitución política del estado: la pluralidad de la instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: “(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento” (p. 444).

#### **2.2.1.2.2.4. Principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Gutiérrez (2006) sostuvo que el derecho de defensa es una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en el catálogo de

derechos fundamentales y desligado de la función jurisdiccional, a fin de facilitar su aplicación y observancia en el ámbito administrativo y entre particulares.

Se encuentra prevista en el art. 139, inciso 14 de la constitución política del estado; que, de acuerdo a este principio toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

*Examinando lo expuesto se puede sostener que la jurisdicción es la potestad que se delega a un juez o a un tribunal, para que dirima a través de un proceso justo e imparcial, las controversias a que las partes decidan someterse.*

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Cabanellas (2000) sostuvo que la competencia es el conjunto de atribuciones que corresponde en una materia y en cierta esfera territorial.

Por su parte, Bautista (2006) sostiene que es una condición que deben no solo los juzgadores si no todas las autoridades. Por la misma razón la competencia debe estar señalada en la ley.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, (2010) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda o solicitud. Esta competencia no podría ser modificada por los cambios de hecho o derecho, que ocurran con posterioridad a la interposición de la demanda Artículo 8 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral**

Doctrinariamente.

Ticona, (1999) define y determina la competencia como la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, según ciertos criterios, de los cuales se señala a continuación:

Por razón de la materia; esta se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan.

Por razón de territorio; donde se ejerce la función jurisdiccional o ultimo domicilio del centro de trabajo o el demandante.

Por razón de la cuantía; se toma en consideración el monto que establece la demanda para lo cual se suma el valor del objeto principal de la pretensión.

Por razón de grado o funcional; que tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales la cual queda sujeta a las disposiciones de la constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los propios códigos.

Por razón de conexión; se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.

Por razón de turno; esta competencia puede fijarse administrativamente teniéndose en consideración la rapidez y la eficacia en la administración de justicia.

#### *En lo normativo*

La Ley Procesal del Trabajo- Ley N° 26636 expresa en su artículo 2° que la competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía, es decir que se contempla cuatro clases de competencias (Romero, 1998).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Se estableció de acuerdo a la ley procesal del trabajo-ley 26636, donde en su articulado 2 del capítulo I de las disposiciones generales, indica que las formas de determinar la competencia son por razón de territorio, materia, función y cuantía. Esta señalado la competencia del magistrado para conocer esa pretensión, en el art. 4, numeral dos de la Ley 26636, inciso D, donde menciona que los juzgados de trabajo deliberaran pretensiones sobre pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de las 10 URP.

Así mismo, esta invocado en el art. 51° de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ), en su inciso “d” donde señala que los juzgados especializados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP.

*De lo antes expuesto, se puede inferir que cuando hablamos de competencia nos estamos refiriendo a la capacidad o aptitud para ejercer la función judicial, sobre determinados asuntos, y en un determinado territorio.*

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La pretensión es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue (Enciclopedia jurídica, 2014).

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Según Guasp (1968) la acumulación procesal es un acto o una serie de actos en virtud de las cuales se reúnen en un mismo proceso dos o más pretensiones con objeto de que sean examinados y actuadas, en su caso dentro de aquel (p. 77).

La acumulación tiene doble fundamento por una parte, la economía procesal; y por la otra, la necesidad de evitar decisiones contradictorias. El primero de los casos es tal vez el que admite alguna consideración, por la circunstancia de que es indudable que la resolución de varias Litis, con el mismo criterio, supone una mayor ventaja; pero, la complejidad del nuevo proceso, cuyo contenido lo conformasen varias Litis o litigios, hace que aquel concepto de economía procesal se vea menguado. El segundo, no amerita mayor discusión, y en los casos en que este supuesto se dé, es imperativo la acumulación (Guasp, 1968, p. 77).

Además, se encuentran vigentes dos clases de acumulaciones que son:

##### **Acumulación objetiva**

Guasp, (1968) afirma que esta acumulación alude el ejercicio de varias pretensiones en una misma demanda. Está sujeta a diversas limitaciones que en la doctrina se han señalado al exponer los principios de no contradicción, unidad de competencia y unidad de trámites. Alguno de estos ejemplos son que:

No deben manifestarse oposición entre sí.

Las acciones acumuladas sean competencia del juez ante quien se promueve la demanda.

Las pretensiones que deben ventilarse en diferentes procedimientos no son acumulables como sucesoria si se intentara acumular una pretensión en vía sumaria a una que comprende en la vía ordinaria (p.p. 77-78).

### **Acumulación Subjetiva**

Atiende a los sujetos que intervienen en el proceso que puede ser activa, pasiva y mixta. En la activa hay pluralidad de actores, en la pasiva pluralidad de demandados, y en la mixta pluralidad de actores y demandados (Guasp, 1968, p 78).

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La acumulación se encuentra regulada en los artículos 84 al 91 del código procesal civil

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Fueron los siguientes:

El pago por concepto de vacaciones por el periodo 01.09.2006 al 31.10.2009; pago por gratificaciones por el periodo, 01.09.2006 al 31.10.2009; pago por C.T.S. por el periodo, 01.09.2006 al 31.10.2009 y; pago por utilidades por el periodo del año 2006 al 2009. Consignado en el expediente No N° 2010-01991- JR-7, perteneciente al distrito judicial del Santa – Chimbote; 2016.

*De lo examinado se puede afirmar que la pretensión procesal es la búsqueda de la materialización de la tutela jurisdiccional en favor del peticionante.*

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Chiovenda (citado por Toris, 2000) lo prescribe como el conjunto de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (en relación a un bien que se pretende garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción. El proceso está constituido, pues por la serie de actos del juez y de las partes y aun de terceros encaminados a la realización del derecho adjetivo (pp. 41-42).

Por otra parte, Carrión (2007) define al proceso como el instrumento mediante el cual el Poder Judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Peyrano, (s.f.) sostuvo que las funciones del proceso son: servir de ámbito adecuado (y único), para el desarrollo de la actividad jurisdiccional (p. 21).

La función que en el proceso se desarrolla es eminentemente pública. El fin del proceso no es la defensa de los derechos subjetivos como muchos opinan. En primer lugar, no se encontraría siempre en el proceso el derecho subjetivo a defender, por ejemplo, cuando la sentencia rechaza la demanda; pero, además, si el derecho subjetivo no es más que la expectativa de un bien garantizado por el estado, el titular del derecho que se dirige al estado, no pide una cosa que afirma tener ya (la garantía de expectación) sino la actuación de esa garantía que es la ley (Guasp, 1968, pp. 42, 43).

#### **2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional**

Para Gozaíni (s/f) el proceso jurisdiccional tiene suprema importancia para el derecho procesal constitucional porque es la auténtica protección de las garantías. Desde este punto de vista, hasta podría afirmarse que es la única garantía. Con la constitucionalización el proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar así, que el proceso debido es aquél que no tiene fronteras ni características por estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y a estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia.

Esto significa que el estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un estado moderno es: que en el orden establecido por el mismo estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

Couture (2002) sostiene que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (.). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías que ellas se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, formulada por la asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un estado moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

*De lo actuado, se puede enfatizar que el proceso es la sumatoria de actos que tienen una secuencia entre sí, a fin de garantizar y transparentar mediante juicio de la autoridad jurisdiccional, una solución al litigio planteado por las partes.*

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994) refiere que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).



#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Tanto Ticona, (1999); así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2005) sostiene que también forma parte del debido proceso; ósea la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el poder judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

## **2.2.1.6. El Proceso laboral**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Taramona (1994) “(...) el proceso laboral es el conjunto de actos procesales ordenados, sistematizados, lógicos que realizan el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia en el ámbito laboral” (pp.12-13).

### **2.2.1.6.2. Regulación**

Hasta antes de la vigencia de la nueva ley laboral, El proceso en sí se regulaba desde 1996 por la ley procesal del trabajo, ley 26636. Dicha ley asigna competencia de primera instancia al juez de paz letrado o al juez especializado laboral en función a la cuantía de la pretensión: si el monto de la demanda no excede de 10 URP el proceso es tramitado por el juez de paz letrado en la vía del proceso sumarísimo; si el monto es superior a dicho monto el proceso es tramitado por el juez especializado laboral en la vía del proceso laboral ordinario.

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral**

Según el Programa laboral de desarrollo (2010) sostiene que la finalidad del proceso laboral es buscar la paz social general ya que el crecimiento económico va en aumento pero no es equitativo.

### **2.2.1.6.4. Principios procesales laborales**

Villasante (2009) identifica a los principios como líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa e indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos. En ese sentido, los principios en general cumplen las siguientes funciones: informadora (por que inspiran al legislador y sirven de fundamento al ordenamiento jurídico); normativa o integrativa (porque actúa como fuente supletoria ante los vacíos o lagunas legales).

Villasante (2009) identifica los principales principios, acopiando citas de autores y normas legales que a continuación detallamos:

*Principio tutelar del trabajador*

El derecho al trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen las prescripciones contenidas en los artículos 22 y siguientes de la carta magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil, sino afectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad de abuso del derecho en la subordinación funcional y económica. (Exp. No 628-2001- AA/TC, data 40,000. G.J.)

Ese carácter tuitivo del derecho laboral busca la protección del trabajador y busca equiparar o atenuar la desigualdad existente entre el empleador y el trabajador (Cas. No 1874-2000 Lima. Data 40 000. G.J.).

*Otros principios fundamentales acopiados por villasante son:*

*Gratuidad procesal*

Se afirma que el Inc. 16 del art. 139 de la constitución establece que uno de los principios que informa el ejercicio de la función jurisdiccional es “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos económicos; y para todos, en los casos que la ley señala.” Dicho precepto constitucional, en lo que al caso contienen dos disposiciones diferentes: por un lado garantiza “el principio de la gratuidad de la administración de justicia.....para las personas de recursos”; y, por otro, consagra“(...) la gratuidad de la justicia (...) para todos, en los casos que la Ley señala”. (p. 16).

*Inversión de la carga de la prueba*

Villasante (2009) refirió que: la inversión de la carga de la prueba es el traslado, por mandato legal expreso, de la obligación de probar de quien alega un hecho a quien niega su existencia; vale decir, es el demandado quien deberá desvirtuar lo afirmado por el demandante, y de no hacerlo se le daría la razón a este último respecto de las pretensiones contenidas en la demanda. Esta excepción se establece generalmente cuando el demandado (la otra parte) está en mejor posición para brindar o proveer los medios probatorios que acrediten la verdad de los hechos; empero, en materia

procesal laboral el fundamento de fondo es más bien de carácter tuitivo. Y es que al ser la parte débil de la relación laboral, al trabajador le resulta más difícil acceder a los medios probatorios necesarios para lograr el reconocimiento de sus derechos. Como parte dominante de la relación laboral, el empleador, en cambio, tiene mayores facilidades a tales efectos y en todo caso en su poder obran documentos que pueden acreditar los hechos expuestos en la demanda, los mismos que pueden estar archivados en la memoria de una computadora y que eventualmente se requeriría sean objeto de una pericia (p.18).

#### *Indubio pro operario*

En lo que respecta a la aplicación del principio protector laboral, bajo la regla del Indubio pro operario se declara que en la interpretación o duda sobre el alcance o contenido de cualquier disposición en materia de trabajo se debe aplicar la interpretación que es más favorable al trabajador (Cas. No 315-2001 Huánuco-Pasco. Data 40 000. G.J, p.19).

#### *Sentencia plus ultra petita*

Esta facultad que se le concede al superior jerárquico no comprende el pronunciamiento sobre extremos no demandados sino sobre el monto del petitorio, es decir, cuando exista error material en los cálculos de monto de extremos liquidables por el demandado, de lo contrario se contraviene el principio de congruencia procesal. Si bien la sala de mérito fundamenta esa decisión en el ejercicio de dicha facultad ultra petita por haberse referido a una materia no comprendida en la demanda, cuyos extremos estuvieron restringidos al pago de aumentos, de los reintegros del laudo arbitral y al cálculo de los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios con los reintegros aludidos, además de la correspondiente dolarización (Cas. No 748-97. Data 40 000. G.J.), Pág. 21.

#### **2.2.1.6.4.1. El principio de veracidad o de primacía de la realidad**

Así mismo, Villasante (2009) sobre este principio afirma que se constituye como un elemento implícito en nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la constitución política del estado de 1993, delimitando que el juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica o lo que surge de los

documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación (Cas. No 476-2005 lima. Data 40 000. G.J, p. 21).

Esa premisa significa que en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (STC No 1944-2002-AA/TC. Data 40 000. G.J, p. 21).

#### **2.2.1.6.4.2. Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales**

En esta misma publicación se identifica este principio básicamente como la imposibilidad jurídica de que un agente se prive voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho en beneficio propio; o sea, se trata de un principio que prohíbe que los actos de disposición del titular de un derecho recaigan sobre los derechos originados en normas imperativas y sanciona con invalidez la trasgresión de esta regla. Podríamos decir entonces que este principio se aplica cuando existe una renuncia, es decir, cuando el titular de un derecho reconocido por una norma imperativa lo abandona voluntariamente (p. 21).

*De lo expuesto, se puede afirmar que el proceso laboral es el conjunto de actos concatenados entre sí, a fin de resolver litigios de acuerdo a las normas relativas al trabajo.*

#### **2.2.1.7. El proceso ordinario laboral**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el que substancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y trámites se establecen. Esta consideración es aplicable al ámbito laboral, tratándose el mismo como un proceso general por su ámbito de aplicación en cuanto a conflictos; en cambio los procesos especiales constituyen las excepciones, que se establecen por la naturaleza peculiar de los asuntos que se tramitan en los mismos (Cabanellas, 1998).

Romero (1998) destaca que el proceso laboral experimento un cambio con la expedición de la Ley N° 26636, pues a diferencia del Decreto Supremo N° 03-80-TR que consideraba un solo tipo de proceso, con la Ley Procesal del Trabajo se clasifican en proceso ordinario y diferentes procesos especiales.

#### **2.2.1.7.2. Regulación**

El art. 61 de la ley 26636 dispone que el proceso ordinario laboral sean asuntos contenciosos y no contencioso y sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. (Juristas Editores, 2009, p. 48).

#### **2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral**

Se tramitan todo los procesos relacionados a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos que son originadas de la prestación de servicios de naturaleza laboral; así mismo, el nacimiento, desarrollo o extinción de la prestación personal de servicios; la responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios; así mismo, los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.

#### **2.2.1.7.4. Tramites del proceso ordinario laboral**

Romero (2012) señala la necesidad de establecer un perfil del proceso ordinario, cuyo esquema es como sigue: presentación de la demanda; calificación de la demanda; traslado de la demanda; audiencia de conciliación; audiencia de juzgamiento; etapa de confrontación de posiciones; etapa de actuación probatoria y; alegatos y sentencias.

#### **2.2.1.1.7.5. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.1.7.5.1. Concepto**

La Real Academia Española, (2001) denomina audiencia al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

#### **2.2.1.1.7.5.2 Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, se realizó audiencia de pruebas y a dicha audiencia asistieron ambas partes, donde se determinó los puntos controvertidos y se seleccionó los medios probatorios ofrecidos por las partes (Expediente N° 2010-01991- JR -07).

#### **2.2.1.1.7.5.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: el record laboral del actor, así como el cargo y/o labor desempeñada por el demandante; así como si correspondió el pago por conceptos de vacaciones, gratificaciones, CTS y utilidades; (Expediente N° 2010-01991- JR -07).

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Falcón (citado por Hinostroza 2004) “(...) juez, es la persona investida por el estado jurisdiccional para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Para Couture son los atributos o condiciones del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa, requiriendo una sentencia favorable a su pretensión (Taramona, 2000).

Las partes en un proceso son el demandante y el demandado.

#### **2.2.1.8.3. Demandante y demandado:**

Es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

La doctrina actual concluye que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).



### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Carnelutti (citado por Toris, 2000) sostuvo que “la demanda es una carga procesal, que, quien quiere hacer valer un derecho en juicio, habrá de proponer la demanda ante la autoridad judicial” (p. 49).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Taramona (2000) refirió que la contestación de la demanda es la respuesta del demandado a la situación jurídica que ha creado el actor con la interposición de la demanda. Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado.

#### **2.2.1.9.3. La demanda y contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La demanda verso sobre pago de beneficios sociales, las mismas que fueron fundamentadas oportunamente.

La emplazada respondió contradiciendo cada punto de la demanda, teniendo como pretensión principal se declare infundada en todos sus extremos.

*De lo examinado se puede afirmar que los sujetos procesales son aquellas personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.*

#### **2.2.1.10. La prueba**

Alsina (citado por Guasp, 2000) la prescribe como la “comprobación judicial por los modos que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende” (P.145).

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinojosa, (1998) la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.

#### *En el ámbito normativo*

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el art. 188° del código procesal civil que establece: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p.11).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras

de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995) al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el juez.

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Guasp, (1968), sobre el objeto de la prueba sostuvo lo siguiente:

Son las afirmaciones o realidades que deben ser probadas en el proceso.

El tema objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta “que se pruebe que cosas deben ser probadas”

Esta división elemental suministra una primera noción para el tema de estudio regularmente el derecho no es objeto de prueba solo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio.

Nuestros códigos han distinguido de los juicios de hecho y los de puro derecho. Los primeros dan lugar a prueba, los segundos no, agotada la etapa de sustentación directamente se cita para sentencia. (p. 145).

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

La Real Academia de la Lengua Española, (2001) sostiene que una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez, (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, Por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el art. 196 del código procesal civil, en el cual se indica: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el juez” (p. 409).

En la jurisprudencia, en el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “el código adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011, p.13).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “*Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso*” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del código procesal civil.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Guasp, (1968) existen tres sistemas de valoración de prueba que son:

*El sistema de prueba tasada o legal;* la ley lo señala al juez por anticipado el grado de eficacia que tienen la prueba en este sistema el juez no debe apreciar las pruebas más bien debe cumplir lo que la ley ordena que es que simplemente de por probado el hecho si en la prueba concurren los requisitos previos a que está sometido.

*El sistema de la libre convicción;* el juez está autorizado para formar convicción de acuerdo con su criterio no está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley, sino a la regla que libremente elija. El juez aprecia la eficacia de la prueba según los dictados de la lógica y de su conciencia y puede incluso en circunstancias que personalmente lo consten.

*Sistema de sana crítica;* es sinónimo de recta razón, de buen juicio y de sentido común.

En resumen, en el sistema legal el legislador le dice al juez “tu fallas como te lo digo”, en el sistema de libre convicción le dice el legislador “tu fallas como tu conciencia te lo digo con la prueba, sin la prueba y aun contra esta”, pero en la sana crítica luego de haberle dado facultades al juez para completar el material probatorio por las partes le dice: “tu fallas como tu inteligencia te indique, razonando la prueba de acuerdo con tu experiencia de vida y con la ciencia que pueda darte los peritos” (pp. 157-158).

#### **2.2.1.10.10. Ordenación lógica de los medios de prueba**

Guasp, (1968) sostiene que la manera de agrupar los medios de prueba no es uniforme en la doctrina, sin embargo, fija su posición canalizando las posiciones de algunos otros autores como:

Couture, quien manifestó que: unos tienen carácter directo por cuanto suponen contacto inmediato de representación de los motivos de prueba y otros que se apoyan a falta de comprobación directa o de representación en sistema lógico de deducciones o inducciones.

En base a lo anterior hay tres formas de producirse la prueba atendiendo a que esta llegue a conocimiento del juez.

-Por percepción (de modo directo) como en el reconocimiento judicial.

-Por deducción cuando se infieren de los hechos conocidos,  
-Los desconocidos mediante presunciones o deducciones de aportes de terceros mediante su ciencia prueba pericial.

Hablarse de prueba personal, pueden ser cosas y entonces se trata de prueba real, o bien puede que sea el acaecimiento de actos (en sentido amplio) que sirven para convencer al juez según su existencia o inexistencias presunciones.

-En la prueba personal se usa las mismas partes como ocurre en la confesión; o bien a terceros como los testigos y peritos.

-En las pruebas reales se obtienen procesalmente prueba de objetos muebles o inmuebles como en los documentos o reconocimiento judicial.

-En la prueba de presunciones encontramos como autentico medios de prueba las presunciones hominis que son humanas (p. 157)

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al código procesal civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo código procesal civil, cuyo texto es: “todo los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios

cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del código procesal civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la CAS. 814-01-Huánuco, publicado en la revista diálogo con la jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.



#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.15.1. Los documentos**

###### *2.2.1.10.15.1.1. Concepto*

Alsina (citado por Guasp, 1968) sostiene que documento es toda representación objetiva del pensamiento que puede ser material o literal (p. 181).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

##### **2.2.1.10.15.1.2. Clases de documentos**

###### *A) Documentos Públicos*

Referido a los que son autorizados por notario, funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo con las formalidades y requisitos requeridas por la ley (Guasp, 1968, p. 182).

###### *B) Documentos Privados*

En razón de su procedencia esta clase de documentos está determinada por la circunstancia de quienes lo redactan y suscriben son personas privadas (Guasp, 1968, p. 182).

##### **2.2.1.10.15.1.3. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el presente proceso son: los recibos por honorarios correspondientes a los años 2007 hasta el 2009; recibos del año 2007 por concepto de gratificación de navidad; comprobantes de egresos de caja por concepto de

remuneraciones de los años 2006 hasta el 2009; comprobantes de egresos de caja por concepto de bonificación de los años 2007 hasta el 2009; boletas de pago de remuneraciones desde el mes de noviembre del 2009 hasta marzo del 2010; copia del contrato de trabajo; copia de las dos liquidaciones de beneficios sociales abonadas; certificado de participación de utilidades del trabajador y; los informes de la exhibición de libros contables, libros de caja y libros blancos de la empresa, todo ello en el (Expediente No 2010-1991- JR -07).

#### **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

##### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

Ángel (s/f) refiere que la declaración de parte reconoce la verdad de un hecho personal, la misma que habrá de producir consecuencias desfavorables para ella y para la otra parte. Por esto, se suele expresar que esta prueba es la declaración que hace una de las partes contra sí misma. Para que exista declaración de parte y esta tenga eficacia probatoria es necesario que el hecho sea (p. 72)

##### **2.2.1.10.7.2.2. Regulación de parte**

La declaración de parte está regulada en el artículo 32 de la ley procesal de trabajo 36636

##### **2.2.1.10.7.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

El demandante alego corresponderle el pago de beneficios sociales, a pesar de haber suscrito un contrato de trabajo de naturaleza civil, ya que en realidad, en el puesto donde se desempeñaba era bajo la modalidad de vínculo laboral, ósea de subordinación de su empleador; por lo que frente a disyuntiva el juzgador aplico el principio de primacía de la realidad, ordenando que se le otorgue al demandante sus beneficios sociales por concepto de CTS, participación en utilidades, vacaciones truncas y gratificaciones por todo el tiempo que laboro en esa empresa.

Por su parte su empleadora, si bien reconocía que el citado trabajador venía desarrollando trabajo personal y remunerativo dentro de la empresa, más no reconocía que “A”, realizaba labores de subordinación ante la empresa, por lo que ante la ausencia de este elemento, no tenía por qué ser considerado beneficiario del principio de primacía de la realidad. (Expediente No 2010-1991-JR -07).

### **2.2.1.10.7.3. La Pericia**

#### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

Es la actividad de personas de ciertos conocimientos técnicos llamados peritos para comprobación y explicación de hechos controvertidos que requieren de estos conocimientos especiales para su comprobación y explicación (Guasp, 1968, p. 175).

#### **2.2.1.10.7.3.2. Regulación**

El peritaje en materia laboral es esencialmente contable, así como lo establece el Art. 36 de la Ley 26636. Sus integrantes son peritos inspectores judiciales, dependientes de los juzgados laborales.

#### **2.2.1.10.7.3.3. La Pericia en el proceso judicial en estudio**

La diligencia de pericia se realizó teniendo en cuenta la exhibición de las planillas electrónicas, libros de caja y banco, de los periodos del 2006 al 2009 cuyo informe pericial No 147-2011-PJ-LAC, concluyo que el record laboral del demandante es de 01 año, 10 meses (expediente consignado No 2010-1991- JR -07)

*De lo actuado, se puede sostener que la prueba es la acción de demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.*

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Casarino, (citado por Sánchez, 2008) sostiene que: “la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sentenciar o fallar la controversia materia de juicio” (p.13).

#### **2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.-**

Existen tres clases de resoluciones:

-El decreto; es una resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (Taramona, 2000).

-El auto; que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda y está consagrado en la Constitución

política del estado en su art. 139, Inc. 5, expresa: “los autos son resoluciones que requieren de fundamentación o motivación. (Art 122 del C.P.C.).

-La sentencia; en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

*Podemos colegir que las resoluciones judiciales son el acto procesal, transcritas en sendas resoluciones donde un tribunal resuelve las peticiones de las partes, u autoriza y ordena el cumplimiento de determinadas medidas.*

## **2.2.1.12. La Sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia proviene del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

### **2.2.1.12.2. Concepto**

Alessandri, Somarriva & vodanovic (1998) denominan sentencia al acto del órgano jurisdiccional (tribunales de justicia) que, pronunciándose sobre la conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes contendientes con el derecho objetivo, da satisfacción a la pretensión que guarda esa conformidad (p. 131). .

### **2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe cosa juzgada (Cajas, 2008).

### **2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.12.4.1. Desde el ámbito Normativo procesal Civil**

Actualmente existen pocos mecanismos para enfrentarse a obstaculización del vencido sin herir sus derechos individuales pero, además, los medios existentes se hallan infrautilizados con la correspondiente insatisfacción y la generalización de la falta de confianza que se tienen de nuestro poder judicial. El problema de ausencia de medios se sitúa en el plano legislativo y jurisprudencialmente hablando no se ha hecho nada al respecto más cuando en nuestro sistema judicial no existe la predictibilidad de las resoluciones judiciales lo que conlleva a que ante la existencia de diferentes decisiones frente a una misma situación jurídica se evite el cumplimiento de la sentencia. En tal sentido, concordante con la carta magna, el código procesal civil ha regulado en el artículo I de su título preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende en un triple e inescindible enfoque: a) la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) la obtención de una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) que esa sentencia sea cumplida, es decir el fallo sea ejecutoriado (Rioja, s/f).

#### **2.2.1.12.4.2. Desde el ámbito de la Doctrina**

Sagastegui, (1996) sostiene que: “se requiere el cumplimiento de requisitos que se desprenden de tres partes que son: la primera es enunciativa, la que compete a Juzgar, es obra integral de la calidad y condición humana. La segunda, como raciocinio de evaluación considerativa, y; la tercera parte de la sentencia o “fallo” es la decisión o resolución propiamente dicha, pero íntimamente vinculada y coordinada con las partes anteriores” (pp. 332-333).

#### **2.2.1.12.4.3. Desde el ámbito de la Jurisprudencia**

El Código Procesal Civil, (1991) en su art. 400 señala que la doctrina jurisprudencial se da cuando una de las Salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo. La decisión que se adopte en mayoría absoluta de los asistentes al pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del estado, hasta que sea modificado por otro pleno casatorio.

#### **2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia**

Constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la judicialización de la decisión contenida en la sentencia, ella cumple la función de demostrar que el fallo está sometido al ordenamiento jurídico; está formado por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia. Con la motivación se justifica la decisión judicial, ella debe poner de manifiesto la racionalidad jurídica de la solución dada a la pretensión procesal y a su resistencia planteada por las partes en el proceso (Zerpa, s/f.).

##### **2.2.1.12.5.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad, como producto y discurso**

Ticona (2001) sostuvo que la motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tienen lugar en el contexto de justificación. Efectuada la motivación, esta debe sustentar en forma clara y adecuada la decisión objetiva y materialmente justa que adopta el juez. De tal modo que aquella motivación debe tener como consecuencia, una decisión que se concrete para el caso sub iudice el valor justicia y los demás valores y fines que persigue el ordenamiento jurídico, principalmente la constitución política del estado.

#### **2.2.1.12.5.2. Obligación de motivar**

Colomer (2003) señala que es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del antiguo régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que la justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales. Igualmente, la obligación de motivar se constituye como límite a la arbitrariedad del juez, permite además constatar la sujeción del juez a la Ley y que las resoluciones del juez puedan ser objeto de control en relación a si cumplieron o no con los requisitos y exigencias de la debida motivación y es que en tanto garantía de la “no arbitrariedad”, la motivación debe ser justificada de manera lógica. De allí que la exigencia de motivación como señala Colomer, no sea el mero hecho de redactar formalmente, sino que la justificación debe ser racional y lógica como garantía de frente al uso arbitrario del poder.

#### **2.2.1.12.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Ticona (2001) sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que sus decisión es la correcta o aceptable, así la justificación tiene por finalidad que el juez muestre que su decisión tienen razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. Por eso pensamos que no solamente se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el juez, a través de la motivación, tienen el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el estado democrático y social del derecho.

##### **2.2.1.12.6.1. La justificación fundada en el derecho**

Ticona (2001) refiere que las razones del derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma, además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras

anotadas, el juez tiene que estar convencido de que la decisión adoptada es la que concreta el valor justicia. No obstante, cabe puntualizar y considerar que la motivación fáctica y jurídica no son etapas sucesivas y aisladas en un proceso secuencial rígido, como podría pensarse; sino que el juez. Si bien lo común es que inicialmente parte de un primer análisis de los hechos, los va relacionando con los supuestos facticos de la norma que presumiblemente sea la pertinente para resolver el caso, en cuyo propósito la norma invocada por las partes sirven de orientación para el juez.

#### **2.2.1.12.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Gascón (2003) manifiesta que la argumentación real es una parte fundamental en la teoría de la correcta motivación, ya que solo mediante ella se puede tener una argumentación racional mediante esquemas predeterminados, que permiten a la persona que quiere transmitir el mensaje crear un impacto en el receptor, a fin que tome partido en una tesis que pretenda ser justificada. Entonces el discurso practico (discursos morales, éticos y pragmáticos) es racional si cumple las condiciones de la argumentación practica racional, es decir con esto si cumple una coherencia para llegar a un mejor argumento que debe ser motivado y justificado de manera racional llegando a una premisa de verdad que es una coherencia entre enunciados y hechos. Siendo los siguientes: la selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas; la selección de los hechos probados; la valoración de las pruebas y; la libre apreciación de las pruebas.

#### **2.2.1.12.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Uno de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno han consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas de transito procesal.

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional (Gascón, 2003).



## **2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

### **2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal**

Echandía (1985) la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”.

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del código de procedimientos penales, (Castillo, s/f).

### **2.2.1.12.7.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### *Funciones de la motivación*

Siguiendo al mismo autor, ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las

razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### *La fundamentación de los hechos*

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2002) el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### *La fundamentación del derecho*

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### *Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales*

Desde el punto de vista de Igartúa (2009) comprende:

##### *La motivación debe ser expresa*

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### *La motivación debe ser clara*

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### *La motivación debe respetar las máximas de experiencia*

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se define como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

##### *La motivación como justificación interna y externa*

Según Igartúa (2009) comprende:

*La motivación como justificación interna;* ósea lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna

*La motivación como la justificación externa;*

Que se refiere cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

*La motivación ha de ser congruente;* ósea emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

*La motivación ha de ser completa;*

Es decir, ha de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

*La motivación ha de ser suficiente;*

Ósea q no es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

*De lo expuesto podemos afirmar que la sentencia es una resolución judicial, cuyas conclusiones emitidas por un juez o tribunal pone fin a la Litis, reconociendo el derecho de una o ambas partes y; obligando a la emplazada a cumplirlas.*

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Según Rioja (2013) sostuvo que “los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez, a su superior reexamine una acto procesal o todo un proceso que le causo un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado” (p. 14).

#### **2.2.1.13.1.2. Fundamento de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa,

se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la constitución política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 inciso 6, el principio de la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

#### **2.2.1.13.1.3.1. Concepto**

Mantero (citado por la biblioteca de medios impugnatorios, 2011) sostiene que la doctrina los clasifica en horizontales y verticales, en función a la jerarquía del órgano que la resuelve. Los primeros se dirigen a que la propia autoridad que emitió la resolución la modifique, mientras que los segundos pretenden que sea una autoridad distinta, usualmente superior la que se pronuncie. Un ejemplo de los medios horizontales es el recurso de reconsideración previsto en las normas administrativas y de los segundos el recurso de apelación.

Por otra parte nuestro código procesal civil, en su artículo 356, distingue los medios impugnativos entre remedios y recursos, las mismas que son dos tipos:

#### **Remedios**

Lo interpone quien se siente agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. Dentro de ellas encontramos la oposición y la tacha, solo en el caso previsto en la ley.

#### **Recursos**

Lo interpone el agraviado por una resolución o parte de ella, para que luego de un examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. Está compuesto de:

#### ***Recursos de Reposición***

Según el art. 51 de la LPT, Ley No 26636, este medio impugnativo procede contra los decretos en el plazo de dos días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable.

### ***Recursos de Apelación***

Machicado (2001) sostuvo que la apelación es un recurso ordinario en la cual tiene como finalidad que las actuaciones judiciales se remitan a un órgano con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que se revoque la resolución emitida por el órgano inferior.

El código procesal civil en su artículo 364 establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

### ***Los Recursos de Casación***

La biblioteca de medios impugnatorios (2011) señala que el recurso de casación es, entonces, un medio impugnatorio de carácter extraordinario por el cual el estado, a través de sus órganos de administración de justicia, busca controlar la adecuada aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos y, de esta forma, brindar seguridad jurídica a los casos concretos.

### ***Recurso de Queja***

Carrión (2007) afirma que este recurso es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.1.13.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El juez en primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales, ordenando que “B” debía abonar en favor de “A” la suma de 13,273.67 Nuevos Soles, por concepto de CTS, utilidades, vacaciones trancas y gratificaciones, tanto de fiestas patrias como de Navidad.

La demandada al sentirse agraviada por tal decisión, interpone recurso de apelación ante el tribunal superior a fin que esta, revoque la sentencia cuestionada; sin embargo



el órgano superior, confirmó la sentencia en los montos que había sido señalado por el juzgado primigenio.

La demandada al seguir disconforme con el fallo, interpone un Recurso de Casación; sin embargo la misma, fue declarada improcedente porque el monto de cuantía de la pretensión no superaba las 100 URP, tal como establece el Artículo 55 de la Ley 26636.

*De lo expuesto podemos colegir que los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales que permiten la revisión de los actos de una instancia menor o de la misma instancia primigenia, a efectos de poder corregir posibles vicios y errores judiciales que causen perjuicio a alguna de las partes.*

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme lo expuesto, la pretensión resuelta refiere sobre pago de beneficios sociales que incluía pago por CTS, vacaciones truncas, gratificaciones y; partición de utilidades, la misma que estaba consignada en el expediente N° 2010-01991- JR -07.

### **2.2.2.2. Ubicación del reintegro de CTS y otros en las ramas del derecho**

El reintegro de CTS y otros se encuentra ubicada dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho laboral.

### **2.2.2.3. Ubicación del reintegro de CTS y otros en el derecho laboral**

En el decreto legislativo No 650 del T.U.O, el decreto supremo 001-97-TR, que regula la CTS. Las leyes No 25139 y 27735, que tratan sobre las gratificaciones y; el decreto legislativo No 713 que regula el pago vacaciones. Todos ellos, considerados como un beneficio social.

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar sobre pago de beneficios sociales y otros**

#### **2.2.2.4.1. El trabajo**

##### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

Proviene del Latin tripalium, que era en los tiempos antiguos un instrumento de tortura y que textualmente significaban tres partes, el cual constituía un instrumento de castigo con el que se obligaba a los esclavos a prestar sus servicios (Arévalo, 2007).

Su término equivalente labor, proviene del griego libio, que significa tambalearse o vacilar bajo un gran peso (Haro, 2010).

##### **2.2.2.4.1.2. Concepto**

Neves (2007) sostuvo que el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se

propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregando a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

#### **2.2.2.4.1.3. Características del Trabajo**

Cabanellas (citado por Palomino, 1995) hace mención las principales características del trabajo:

**Ser Humano:** porque solo el hombre es capaz de trabajar, pues, el trabajo ha de ser inteligente y moral.

**Digno:** sin equipararlo con una mercancía ni con una máquina, menos con una energía o fuerza natural o artificial, como cumplimiento de una necesidad y un deber individual:

**Libre:** de modo tal que es el hombre no se convierta en instrumento o medio de otro, y con la posibilidad de elegir la actividad.

**Asociado:** ya que aisladamente el trabajo del hombre resulta de concepción difícil siempre, y más aún en la producción, donde cabe descubrir, en todo caso, una colaboración o una cadena en las tareas que deben ser efectuadas en colaboración entre varios trabajadores.

**Dividido:** porque el individuo, solo es capaz de realizar una parte de la producción, dentro de un proceso general, y por las ventajas de rendimiento económico y descanso personal que la división del trabajo procura.

**Unido al capital:** aun cuando este se encuentra en mano de los poderosos, (sic) y ni simbolizado en la comunidad o en el estado, sino que es imprescindible para mover una empresa que para este efecto requerirá materia prima, implementos, maquinaria, trabajadores, etc., que a su vez se “mueven” cuando hay capital.

*De lo antes expuesto podemos afirmar que el trabajo es el conjunto de actividades de producción donde sus protagonistas que son el trabajador y su empleador, anhelan obtener metas comunes, a fin de atender sus necesidades humanas.*

#### **2.2.2.4.2. El derecho al trabajo**

##### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

Couture (citado por Gómez, 1996) expreso que el derecho al trabajo rige al conjunto de relaciones jurídicas que nacen a consecuencia de un trabajo subordinado.

Arévalo (2007) afirmo que: “el derecho del trabajo como un conjunto de principios y normas jurídicas que con carácter protector regulan las relaciones individuales o colectivas del trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinado laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico” (p.16).

El derecho al trabajo se manifiesta también en la libertad de trabajo (art. 27 de la constitución); es decir, es el derecho que poseen toda las personas para elegir la profesión o el oficio que deseen (Expediente No 3330-2004-AA. Data 40 000. G.J.).

##### **2.2.2.4.2.2. Antecedentes del derecho al trabajo**

La sociedad peruana de derecho del trabajo y de la seguridad social, (2009) señala que el primer derecho del hombre es el derecho a la vida. El hombre tiene el derecho y el deber de vivir dignamente. El medio ordinario y principal de procurarse los bienes necesarios para poder vivir él y su familia, es el trabajar percibiendo una remuneración que les permita, una vida honesta, digna, decorosa y holgada en los planos espiritual, moral, cultural y material, teniendo presente la responsabilidad inherente al puesto de trabajo que ocupa y, la productividad de que es capaz.

Todo hombre que se encuentra en condiciones de trabajar, tiene derecho al trabajo, voluntario y libre, sin más barreras que el derecho de los demás, teniendo si presente, ante todo, que el trabajo humano debe estar en función del mismo hombre y no el hombre en función del trabajo.

##### **2.2.2.4.2.3. Finalidad del derecho al trabajo**

Esta misma sociedad, citando a Briceño, señala que la finalidad está comprendida en la idea de respeto a la dignidad del trabajador. Su objeto primario es el equilibrio entre los factores de la producción, patrón y trabajador. También sostiene que la

finalidad es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Arévalo (2007) sostiene que la finalidad del derecho del trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

*Podemos afirmar que el derecho al trabajo es la posibilidad del trabajador de participar libremente en las actividades de producción y de servicio a cambio de una remuneración digna, sin discriminación y de protección a sus derechos laborales.*

### **2.2.2.4.3. El contrato de trabajo**

#### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

El contrato puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo, con el objeto que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deben ser brindados en forma personal y de manera subordinada a cambio de una remuneración (Avalos, 2008).

Así mismo, el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de amenidad (servicios subordinados prestados a otras personas). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido por las partes (Toyama, 2011).

Para Rendón (1986) la expresión del contrato de trabajo ofrece, a su criterio dos significaciones que son: el acuerdo y un conjunto de relaciones de carácter obligacional. El primero, es un acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar servicios en relación dependencia para el empleador, y éste, por su parte, se compromete a pagar una remuneración (...). Y, el segundo, el contrato de trabajo es un conjunto de relaciones obligacionales que se cumplen en el transcurso del tiempo. Se dice así, que un trabajador tiene un contrato de trabajo con un empleador por que

se encuentra ligado con él durante un tiempo determinado o indeterminado, en que le entregue su fuerza de trabajo.

#### **2.2.2.4.3.2. Características del contrato**

Gómez (1996) aplica los criterios de distinción de la siguiente manera:

Es consensual; porque ninguna formalidad condiciona la validez del contrato sea escrita o verbal. Salvo algunas excepciones por ejemplo que sea de orden público, que requieran cumplimiento de las formalidades.

Es oneroso; porque la contraprestación de la labor generara una retribución que permita satisfacer las necesidades del trabajador ya que no puede existir un contrato de trabajo gratuito.

Es sinalagmático; porque las prestaciones son recíprocas e independientes, inclusive hasta indivisibles. El empleador orienta las políticas de la empresa y hace cumplir las mismas, mientras el trabajador acata.

Es personal; porque ciertas labores por su naturaleza de contraprestación no necesariamente pudieran desempeñarse personalmente, sin embargo sus responsabilidades y resultados de su ejecución tienen que ser adecuadas y honestas por parte del trabajador.

Es subordinado; porque el trabajador se coloca bajo las órdenes del empleador, quien en base a su poder de dirección indica de qué manera se cumplirá el contrato sea fuera o dentro de la empresa.

Es conmutativo; porque las partes conocerán con anticipación las labores que desempeñaran en la empresa.

Es de Tracto Sucesivo; por su naturaleza es permanente, proyectándose en el tiempo sin importar si su duración es cierta o incierta. El contrato en el tiempo podría advertir modificaciones, siempre y cuando estas no sean sustanciales.

#### **2.2.2.4.3.3. Elementos del contrato**

Según la doctrina y jurisprudencia expuesta se compone de tres elementos que son:

##### **La prestación del trabajador en forma directa y personal**

Sanguinetti (citado por Toyama, 2011) define a la prestación personal como la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad

laborativa (operae), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma.

Por su parte, el artículo 5 del TUO del D.L. No 728, ley de productividad y competitividad laboral, expresa que salvo que la naturaleza de la prestación o la costumbre lo permita, la prestación de servicios supone la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa, esto es su fuerza o capacidad de trabajo.

### **La subordinación**

Mario de la Cueva (citado por Carhuatocto, 2004) sostiene que la relación de subordinación tiene dos aspectos: de un lado que la fuerza de trabajo del trabajador está a disposición del patrono y, de otro lado que el trabajador está obligado jurídicamente obedecer al patrono, ello en virtud que el contenido de este contrato gira en torno al poder jurídico de disposición sobre la fuerza de trabajo”

En suma para para que se entable una relación laboral debe existir el poder de mando del empleador y el deber de obediencia del trabajador (p.56)

Es el elemento esencial más importante de un contrato de trabajo, pues su ausencia origina que no se configure el mismo. La subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre (Avalos, 2010).

### **La remuneración**

La remuneración constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Toyama, 2011).

Es el principal derecho del trabajador que se deriva de una relación laboral y se define como la contraprestación que recibe el trabajador por el trabajo brindado. En términos del art. 6 del TUO del D.L. 728, ley de productividad y competitividad laboral, indica que constituye remuneración el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le otorgue, siempre que sea de libre disposición.

Avalos (2008) asevero que la remuneración presenta como “características” fundamentales las siguientes:

a. *Naturaleza alimentaria*: se desprende del hecho que por estar dedicado el trabajador en forma personal a cumplir con sus labores a favor del empleador, no puede desarrollar otras actividades que le permitan satisfacer las necesidades de subsistencia de él y de su familia, debiendo atender dichas necesidades con la remuneración que percibe.

b. *carácter dinerario*: implica que la remuneración debe ser pagada en dinero, pues este le permite al trabajador y a su familia adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

c. *Independencia del riesgo de la empresa*: significa que las pérdidas que sufra la empresa como consecuencia de la naturaleza aleatoria de la actividad económica no pueden perjudicar las remuneraciones de los trabajadores, pues, el patrono es el único responsable de la explotación del negocio.

#### **2.2.2.4.3.4. Tipo de contratos**

Existen diversos tipos de contrato de trabajo en nuestra legislación; no obstante, vamos a incidir en los tipos de contrato que se presentan en la unidad de análisis, materia de investigación:

##### **2.2.2.4.3.4.1. Los contratos de naturaleza civil**

###### *De locación de servicios*

Según Gómez (1996) el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución. Básicamente la autonomía en el trabajo se le identifica a esta prestación, de allí que puede realizar la labor encomendada en compañía de terceros.

Este tipo de contratación se presenta esencialmente en labores de orden técnico y de especialización. En esta modalidad no hay sujeción a un horario, pues existe autonomía de quien presta el servicio y también la alternativa de no ser exigible prestar personalmente el servicio. Adicionalmente, no se generan obligaciones sociales de ningún tipo, pues esta modalidad de contratación se rige por los artículos 1764 al 1770 del código civil, los cuales establecen las funciones contractuales de



una comitente empresa, es decir, quien solicita un servicio, y un locador, o servidor independiente, quien presta el servicio.

#### **2.2.2.4.3.4.2. Los contratos de naturaleza laboral**

Para destinos y negocios (2015) los contratos de naturaleza laboral más importantes son:

##### **2.2.2.4.3.4.2.1. Contrato a plazo indeterminado o indefinido**

Tienen fecha de inicio pero no una fecha de terminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite el despido del trabajador. Puede celebrarse en forma verbal o escrita. Por lo tanto, no es necesario que el trabajador exija un contrato escrito, pero sí asegurarse de estar registrado en las planillas de la empresa para recibir todos los beneficios que por ley ofrece el sistema laboral peruano.

El trabajador bajo este tipo de contrato va a gozar de todos los beneficios laborales que brinda la ley: asignación familiar, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, entre otros.

##### **2.2.2.4.3.4.2.2. Contrato a plazo fijo o determinado**

Es aquel donde la prestación de servicios se da por un tiempo determinado y se celebra por una necesidad específica. El plazo de duración máximo no podrá superar los 5 años. Si sobrepasa este plazo, el trabajador pasa a la condición de indeterminado. Este tipo de contrato debe celebrarse por escrito y, obligatoriamente, registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración. El contrato debe especificar la causa concreta de contratación y fijar una fecha de inicio y de terminación.

*Podemos colegir que el contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración, generando efectos de obligatoriedad para los suscribientes.*

#### **2.2.2.5. Los beneficios sociales**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Rendón (2002) señala que los beneficios sociales son aquellas percepciones económicas que tiene como fin el reconocimiento al trabajador y a su familia; son

montos adicionales al básico. Pueden provenir de la ley o de la autonomía privada (Convencional o autónoma).

#### **2.2.2.5.2. Requisitos para ser acreedor de los beneficios sociales**

Es requisito indispensable que el trabajador cumpla con una jornada laboral mínima de cuatro horas diarias para un mismo empleador, condición que deberá ser probada por el trabajador mediante algún documento que resulte idóneo para tal fin (Expediente No 3631-2003 ND, Data 30, 000 G.F)

El pago de beneficios sociales no solamente puede hacerse efectivo en dinero también excepcionalmente puede efectuarse en especie; de manera excepcional siempre que exista acuerdo entre las partes, y la valorización asignada no afecte los derechos del trabajador. (Pleno Jurisdiccional Laboral 1998, Data 30000 G.J.)

Lo mencionado, queda ratificado en el (Cas. No 107-97-Chimbote, Data 30 000 G.J.), donde señala que si bien el monto de la liquidación de los beneficios sociales debe ser pagado al trabajador íntegramente por el empleador y en dinero en efectivo, es posible que dichos beneficios sean cancelados con bienes en especie, no pudiéndose descontarse de la liquidación el IGV por cuanto al trabajador no es comprado, siendo asumido dicho pago por el empleador.

*De lo antes expuesto, podemos afirmar que los beneficios sociales son aquellas prestaciones adicionales que otorga el empleador a sus trabajadores, cuyos fondos pueden provenir de la Legislación o por iniciativa privada.*

#### **2.2.2.5.3. Tipo de beneficios sociales**

##### **2.2.2.5.3.1. Compensación de tiempo y servicios (CTS)**

Según Haro (2010) sostiene que la CTS es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleado descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo.

##### **2.2.2.5.3.1.1. Ámbito y principales características materia de estudio**

La CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral. Cumplido este requisito, toda fracción se computa por treintavos.

Solo están comprendidos en el beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; monto de la cual, los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año.

En el caso concreto, el demandante empezó a prestar sus servicios desde septiembre del 2006 hasta octubre del 2009, habiendo acumulado un record laboral de 01 año más 10 meses, de los cuales le correspondió la suma de S/ 2,171.94 nuevos soles por concepto de CTS.

*De lo actuado podemos sostener que la Compensación de Tiempo de Servicio es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo.*

#### **2.2.2.5.3.2. Gratificaciones trucas**

##### **2.2.2.5.3.2.1. Concepto**

Para Castillo (2000) prescribe que la gratificación es suma de dinero que el empleador concede en forma excepcional o habitualmente a sus trabajadores, en razón de los servicios que le prestan. Originalmente son productos de un acto de liberalidad del empleador, aunque existan algunos cuyos abonos es obligatorio (p. 65). Tiene como objetivo gratificar el trabajo efectuado como muestra transparente de la prosperidad de la empresa, ya que para lograr tal fin, el trabajador ha debido contribuir de manera directa e indirecta.

##### **2.2.2.5.3.2.2. Clases gratificaciones**

Gratificaciones legales; cuando son establecidos por la ley.

Gratificaciones Convencionales; si se originan en un convenio colectivo o individual.

Gratificaciones ordinarias; son de otorgamiento obligatorio y tienen por origen alguna normas legal, el acuerdo entre los trabajadores y el empleador en un Convenio Colectivo o en el Contrato de Trabajo, o cuando siendo originalmente extraordinario son otorgadas por dos años consecutivos (Castillo, 2000, p-A-65).

Gratificaciones extraordinarias; Son productos de un acto de liberalidad del empleador, quien las otorga sin estar obligado, pudiendo si lo desean, suprimirles sin que los trabajadores tengan instrumento legal alguno para exigir su pago al menos que se otorguen por dos años consecutivos, lo que los convierte en ordinarios y por

lo tanto en obligatorias para los efectos de beneficios y contribuciones sociales que no son considerados remuneraciones (Castillo, 2000, p-A-65).

#### **2.2.2.5.3.2.3. Ámbito y principales características materias de estudio**

En el régimen laboral de la actividad privada, se tiene derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad, siempre y cuando superen el mes de servicio en favor del mismo Empleador. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador, y serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, según sea el caso.

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. El decreto supremo N° 005-2002-TR, establece que el monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese. Un ejemplo si el trabajador cuenta con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

En el caso materia de investigación, tenemos que el demandante empezó a prestar sus servicios desde septiembre del 2006 hasta octubre del 2009, acumulando un record laboral de 01 año más 10 meses, lo que para calcular su remuneración deberá efectuarse semestralmente, siguiendo la siguiente operación:

(Remuneración Mínima ÷ 6 meses x la suma de los meses de cada año que en total cumulan 22 meses).

*Podemos colegir que las gratificaciones son concebidas como un beneficio social que consiste en el otorgamiento de sumas de dineros adicionales a la remuneración en favor del trabajador, con ocasión de la conmemoración de determinadas festividades que pueden ser de carácter cívico o religioso.*

#### **2.2.2.5.3.3. Vacaciones**

##### **2.2.2.5.3.3.1. Concepto**

Según Haro (2010) sostiene que en la aplicación práctica del derecho vacacional, se puede presentar casos en que por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el record para hacerse merecedor del derecho

vacacional, en estos casos se aplica la indemnización conocida como las vacaciones truncas.

Obregón (2002) señala que las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción. Del mismo modo, permite al trabajador recuperara la energía dejada en el trabajo para luego emprender las tareas con renovada capacidad y por lo tanto tienen que ser pagados.

#### **2.2.2.5.3.3.2. Ámbito y principales características con el tema de estudio**

De acuerdo con el artículo 10° del decreto legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; siempre y cuando el trabajador realice una jornada de trabajo no menor a las 4 horas diarias en promedio o 24 horas a la semana.

Asimismo, el artículo 11° de la misma norma señala que el año de labor exigido se computa desde la fecha en que el trabajador ingresó a laborar.

Del mismo modo, el artículo 22° del mencionado decreto legislativo, establece que los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y no hayan disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional; a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. En el caso concreto, el demandante empezó a prestar sus servicios desde septiembre del 2006 hasta octubre del 2009, acumulando un record laboral de 10 meses, lo que equivales en total de S/ 2092.68 nuevos soles por concepto de vacaciones truncas.15).

*De lo expuesto podemos sostener que las vacaciones son las obligaciones que tiene el empleador de otorgar un descanso anual remunerado en favor del trabajador, a fin que este, restituya las energías físicas y mentales desgastadas por el trabajo.*

#### **2.2.2.5.3.4. Participación de las utilidades**

##### **2.2.2.5.3.4.1. Concepto**

Domínguez (2012) expresa que la participación en las utilidades de los trabajadores, constituye un beneficio laboral que tiende a incentivar la producción de los trabajadores, en la medida que se favorecen a aquellos que pertenezcan a empresas que hayan generado ganancias en el ejercicio fiscal.

##### **2.2.2.5.3.4.2. Ámbito y Principales características con el tema de estudio**

Son beneficiarios los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, distribuyéndose utilidades en un porcentaje derivado de la renta anual.

El 50% se distribuye en función a los días laborados real y efectivamente por el trabajador y se divide entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores. Esta sujetos a este beneficio, todos los trabajadores que cumplieron la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, de acuerdo a la ley de productividad y competitividad laboral. Así mismo, los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida, participaran en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.

En el caso concreto, el trabajador presto sus servicios desde septiembre del 2006 hasta octubre del 2009, acumulando utilidades de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, en un monto equivalente a S/ 5423.7 nuevos soles por concepto de utilidades.

*De lo antes expuesto podemos afirmar que la partición de las utilidades es una prestación económica que se otorga a todo los trabajadores por haber contribuido a las ganancias que obtuvo la empresa durante el último año.*

## **2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en la sentencia de estudio**

### ***2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia***

En la sentencia de primera instancia la norma sustantiva que se aplicó fue el texto único ordenado del decreto legislativo 728-ley de productividad y competitividad laboral aprobado por decreto supremo No 003-97-TR, cuyo artículo 4 prescribe que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado. Así mismo, el artículo 5 de la misma norma, donde precisa los elementos esenciales de un contrato de trabajo, siendo estos los siguientes: la prestación real de los servicios, el vínculo de subordinación y la retribución a través de una remuneración. Ambos articulados dieron pie para que el juzgador determine que el vínculo de trabajador con empleador era una relación laboral y no de naturaleza civil como manifestaba la demandada.

Por otra parte se determinó el pago por concepto de gratificaciones en base a la ley No 27735, en sus artículos 6 y 7 que señala que para percibir este beneficio el trabajador tiene que estar laborando, o en su defecto que si ya dejó de laborar, con un mes que haya laborado es suficiente para percibir la gratificación en forma proporcional; tesis que va en consonancia con lo que prescribe Castillo (2000) que “la gratificación son sumas de dinero que el empleador concede en forma excepcional o habitualmente a sus trabajadores, en razón de los servicios que le prestan. Originalmente son productos de un acto de liberalidad del empleador, aunque existan algunos cuyos abonos es obligatorio” (p. 65).

Así mismo, se determinó el pago por concepto de vacaciones en base al artículo 10 del Decreto Legislativo No 713, donde se señala que el trabajador tiene derecho a 30 días de descanso vacacional por cada año completo de servicios; si no hubiera gozado del descanso físico se le abonara una indemnización equivalente a una remuneración; la misma que va en consonancia con Obregón (2002) que señala que las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Por otra parte, se determinó el pago por concepto de CTS en base TUO del D.L. No 650, artículo 1 donde señala que la CTS tiene la calidad de beneficio social de

previsión de contingencias que origina el cese y se devenga desde que se inicia la relación laboral hasta el último día que se dio el cese de trabajo; en esa misma línea sostiene Haro (2010) que la CTS es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleado descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo.

De igual modo, se determinó el pago por concepto de utilidades en base al artículo 29 de la constitución política del Perú donde se establece que: “el estado reconoce el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”. Al mismo tiempo los Decretos legislativos No 677 y 892 que especifican de las actividades generadoras de rentas de tercera categoría en porcentaje de 10%; tal como sostiene Domínguez (2012) que la participación en las utilidades de los trabajadores, constituye un beneficio laboral que tiende a incentivar la producción de los trabajadores, en la medida que se favorecen a aquellos que pertenezcan a empresas que hayan generado ganancias en el ejercicio fiscal. Todo lo anterior descrito en el (expediente N° 2010-01991-JR-07).

#### **2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia**

En la sentencia de vistas de la causa confirmo la sentencia de primera instancia, la norma sustantiva que se aplicó fue el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728- ley de productividad, y competitividad laboral- aprobado por decreto Supremo N° 003-97-TR, cuyo artículo 4 prescribe que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado. Así mismo, el artículo 5 de la misma norma, donde precisa los elementos esenciales de un contrato de trabajo, siendo estos los siguientes: la prestación real de los servicios, el vínculo de subordinación y la retribución a través de una remuneración. Ambos articulados dieron pie para que el juzgador de segunda instancia ratifique que el vínculo del trabajador con empleador era una relación laboral y no de naturaleza civil como manifestaba la demandada.

Por otra parte, ratifico el pago por concepto de gratificaciones en base a la ley No 27735, en sus artículos 6, que señala que para percibir este beneficio el trabajador tiene que estar laborando o en su defecto que si ya dejo de laborar, con un mes que haya laborado es suficiente para percibir la gratificación en forma proporcional; tesis



que va en consonancia con lo que prescribe Castillo (2000) que “la gratificación son sumas de dinero que el empleador concede en forma excepcional o habitualmente a sus trabajadores, en razón de los servicios que le prestan. Originalmente son productos de un acto de liberalidad del empleador, aunque existan algunos cuyos abonos es obligatorio” (p. 65). Así mismo, ratifico el pago por concepto de vacaciones en base al artículo 10 del D.L. No 713, donde se señala que el trabajador tiene derecho a 30 días de descanso vacacional por cada año completo de servicios; si no hubiera gozado del descanso físico se le abonara una indemnización equivalente a una remuneración; la misma que va en consonancia con Obregón (2002) que señala que las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Por otra parte, ratifico el pago por concepto de CTS en base al TUO del D.L. No 650, artículo 1 donde señala que la CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de contingencias que origina el cese y se devenga desde que se inicia la relación laboral hasta el último día que se dio el cese de trabajo; en esa misma línea sostiene Haro (2010) que la CTS es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleado descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo.

Finalmente, se ratificó el pago por concepto de utilidades en base al artículo 29 de la constitución política del Perú donde se establece que: “el estado reconoce el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”. Al mismo tiempo los Decretos legislativos No 677 y 892 que especifican de las actividades generadoras de rentas de tercera categoría en porcentaje de 10%; tal como sostiene Domínguez (2012) la participación en las utilidades de los trabajadores, constituye un beneficio laboral que tiende a incentivar la producción de los trabajadores, en la medida que se favorecen a aquellos que pertenezcan a empresas que hayan generado ganancias en el ejercicio fiscal. En síntesis todo lo anterior descrito en segunda instancia está consignado en el (expediente N° 2010-01991- JR -07).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es el conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cocido.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normatividad**

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro**

Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Lexus Diccionario Enciclopédico color, 2003).

**Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Característica sujeta a cambios frecuentes o probables; especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (Lexus Diccionario Enciclopédico color, 2003).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los

cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que

reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio; en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera Instancia: el sexto juzgado laboral y en segunda, el tercer tribunal unipersonal de la corte superior de justicia, perteneciente al distrito judicial del Santa).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente No 2010-01991-JR-07; cuya pretensión judicializada responde al pago de beneficios sociales, tramitado en la vía procedimental ordinario laboral; perteneciente a los archivos del sexto juzgado laboral de la corte superior de justicia



del Santa; situado en la localidad de Chimbote-Provincia del Santa; perteneciente al distrito judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 2010-01991-JR-7, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991-JR-7, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991-JR-7, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados.-

**Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros; con énfasis en la calidad de la Introducción y la Postura de las partes, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2016.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	DEMANDANTE : "A" RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE. Chimbote, seis de setiembre del año dos mil doce.-  VISTOS: Dado cuenta con los actuados, correspondiendo a su estado se procede a expedir la siguiente sentencia.  I. - PARTE EXPOSITIVA: Demandante: "A". Demandada: "B"  1.- El actor refiere que ha prestado servicios para la demandada desde el 01 de septiembre del 2006, en forma ininterrumpida, hasta el 31 de marzo del 2010, desempeñándose como supervisor de chata, desde el momento que egresó a laborar, percibiendo durante todo su record laboral, la suma de 1200.00 Nuevos Soles, mensuales, tal y conforme lo acredita, con los recibos por honorarios, los comprobantes de egresos de caja, las ultimas boletas de pago, y el contrato de trabajo para obra determinada o servicio específico, que presenta.  2.- Que durante el periodo laborado siempre lo ha efectuado con dedicación, y eficiencia, tal es así que ha laborado en forma continuada e ininterrumpida, por más de tres años siete meses, no incurriendo en falta o sanción alguna, por parte de la demandada, tal, y conforme	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos</p>					X						



	<p>les consta a sus compañeros de trabajo pues se encuentra acreditada la relación laboral con los múltiples documentos, pues la labor del actor ha sido bajo dependencia, y subordinación, con una jornada laboral mínima de 10 horas diarias, y percibiendo una remuneración mensual, fija, y permanente.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3.- El actor menciona que sus derechos laborales están protegidos, y amparados por los principios laborales de primacía de la realidad, y la irrenunciabilidad de los derechos laborales, así mismo observando el principio de primacía de la realidad en el contrato laboral, en caso de discordancia de lo que ocurre en la práctica, y lo que ocurre en los documentos o acuerdos, debe darse preferencia al primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos, pues esto siempre prevalecerá sobre la apariencia contractual, por lo que debe tutelarse el reconocimiento de los derechos laborales.</p> <p>4.- Menciona que la percepción por parte del recurrente de una remuneración bilateralmente convenida con el empleador, la relación laboral determina el pago de beneficios sociales, como compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, y utilidades. Siendo el monto del petitorio la suma de S/. 22,333.33 Nuevos Soles, ofrece sus medios de pruebas y acompaña los anexos indicados.</p> <p>Resolución de admisión a trámite de la demanda: Por resolución número uno de fojas 80, se admite a trámite la demanda, concediéndose traslado a la demandada, la que es notificada en la forma de ley, tal como se aprecia de fojas 81.</p> <p>Contestación a la demanda: En escrito de fojas 92 a 97, la demandada en la persona de su apoderado abogado, presenta contestación en los siguientes términos:</p> <p>1.- Que, el actor laboro para la suscrita desempeñándose como encargado de chata, en dos periodos, el primer período comprendido entre el primero de noviembre del 2009, hasta el 31 de enero del 2010, fecha en que se terminó su contrato, y suscribió la liquidación que el demandante acompaña en su escrito de demanda, el segundo periodo comprendido entre el primero de marzo del 2010, hasta el 31 de marzo del 2010, fecha en la que nuevamente termino su contrato, y suscribió la liquidación que el demandante acompaña en su escrito de demanda.</p> <p>2.- Refiere, que el demandante solicita el pago de CTS desde el 01 de setiembre del 2006, por un periodo de 3 años, y 2 meses, como si hubiera trabajado en forma continua, y además no se le hubiera pagado en los periodos que laboro, cosa que es totalmente falso. Asimismo pretende el pago de vacaciones, gratificaciones e incluso utilidades desde el 01 de setiembre del 2006.</p> <p>3.- Menciona, que el demandante invoca el principio de primacía de la realidad, al respecto la demandada refiere que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades y apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral, lo que ocurre en la práctica, es más importante que lo que las partes hayan pactado en los documentos. Es así que para determinar si una relación contractual es un contrato de trabajo, se debe tener presente que en función a nuestro ordenamiento legal a la doctrina, así como a la jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es un contrato en realidad de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>tracto sucesivo, cuyos elementos principales son la subordinación, prestación personal (intuitu personae), y la contraprestación del empleador quien remunera el servicio prestado (intuitu pecuniae), elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral, es así, que el Art. 4º del Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo Nº 728- Ley De Productividad, y Competitividad Laboral- Aprobado por decreto supremo Nº 003-97-TR, establece que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado”.</p> <p>4.- Refiere, que respecto a los elementos del contrato de trabajo tenemos: en cuanto a la prestación personal del servicio se debe tener presente que el actor señala en su demanda, que ha efectuado labores de encargado de chata desde el 01 de setiembre del 2006, para la demandada, según el mismo demandante en mérito de los recibos por honorarios que acompaña el actor en su demanda, se verifica que el actor prestaba sus servicios en forma personal, motivo por el cual se le abonaba la contraprestación que contienen los citados documentos por lo que podría estar acreditada la contraprestación abonadas en montos variables, con relación a la subordinación, elemento esencial para el contrato de trabajo, por el cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, que tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, conforme lo prevé el Art. 9º de la Ley De Productividad y Competitividad laboral, se debe referir que de todos los medios probatorios aportados por el actor ninguno demuestra que se hayan desarrollado sus servicios bajo subordinación puesto que no fueron de bajo la naturaleza de los contratos de trabajo, es por ello que si bien se ha acreditado la prestación personal del servicio, y el pago de la retribución, no se ha acreditado la subordinación.</p> <p>Resolución de admisión a trámite de la contestación a la demanda: Por resolución número dos de folios 98 se admite a trámite la contestación a la demanda y se cita a las partes a audiencia única.</p> <p>Audiencia Única: Conforme consta en el acta de folios 105 a 106, se actuó audiencia única con la presencia de las partes procesales, en donde por resolución número tres se declaran la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia, saneado el proceso. Frustrada la conciliación, por mantener ambas partes la posición expuesta tanto en la demanda como en la contestación de la demanda; fijándose los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el record laboral, así como cargo y/o labor desempeñada; b) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de vacaciones no gozadas y no pagadas, por el periodo 01.09.2006 al 31.10.2009, y de ser el caso determinar el monto correspondiente; c) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de gratificaciones por el periodo, 01.09.2006 al 31.10.2009, y de ser el caso determinar el monto correspondiente; d) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de C.T.S. por el periodo, 01.09.2006 al 31.10.2009 y de ser el caso determinar el monto correspondiente; e)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de utilidades del periodo correspondiente año 2006 al 2009, y de ser el caso determinar el monto correspondiente.</p> <p>Pericia: Como es de verse en folios 146 a 149, el Informe N° 147-2011-PJ-LAC, el mismo que indica, que la diligencia se realizó teniendo en cuenta la exhibición que hizo la demandada de las planillas electrónicas, libros caja y banco, del periodo 2006 al 2009, asimismo la demandada mediante escrito de fs. 173 a 175, presenta observación al informe pericial, el mismo que mediante resolución N° 09, se resuelve, declarar infundada la observación realizada por la demandada, apelando la demandada dicha resolución, resolviéndose mediante resolución N° 10, se conceda la apelación a la demandada contra la resolución N° 09 expedida en autos sin efecto suspensivo, y con la calidad de diferida, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia, poniéndose los autos a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días formulen sus alegatos, mediante resolución N° 13, siendo el estado del proceso regresen los autos en despacho a fin de sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo a cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y se evidencio la claridad del contenido. En lo que respecta a la postura de las partes, de igual modo se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; los puntos controvertidos debidamente especificados; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y; la claridad en su contenido.

**Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b>  <b>PRIMERO:</b> La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).  <b>SEGUNDO:</b> De conformidad con el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador le atañe, probar la existencia del vínculo laboral, así como al empleador le corresponde, probar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las normas laborales, entendiéndose la carga de la prueba no como una “situación jurídica de desventaja que recae sobre alguna de las partes, la que deberá ejecutarla en beneficio de su propio interés”, sino como una necesidad del interesado, concibiéndose desde el punto de vista objetivo, la carga de la prueba como una “regla jurídica” que no es otra cosa que una imposición al Juez de fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando ésta no haya conseguido formar convicción en el juzgador respecto a la veracidad de los hechos alegados. <b>TERCERO:</b> En este sentido, los medios de pruebas son descripciones o elementos que permiten al Juez crearse convicción sobre la veracidad de los hechos alegados por las partes, sin embargo existen ocasiones en las cuales el Juez no cuenta con medios probatorios que formen en él convicción respecto a la veracidad o no de los hechos alegados por las partes, no obstante en este caso, el Juez no puede eximirse de su obligación de resolver la controversia materia de proceso, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>			X				12			

	<p>lo que en estas circunstancias se debe recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios, los cuales permiten al órgano jurisdiccional convencerse de la veracidad o no de un hecho y en función a ello dar una solución al caso planteado.</p> <p><u>CUARTO:</u> Así tenemos, que los artículos 40° y 41° de la Ley Procesal de Trabajo sólo reservan como sucedáneos de los medios probatorios a las presunciones legales relativas y a los indicios; sin embargo <u>la lista completa de éstos, es la siguiente:</u></p> <p>a).- <u>La institución de la carga de la prueba</u>, la cual se aprecia cuando no existe ningún otro medio de prueba, dado que implica que ante el defecto de probanza de la parte que soporta los hechos alegados por ella, no se tendrá por cierto.</p> <p>b).- <u>Las presunciones legales, tanto relativas como absolutas</u>, éstas permiten que habiéndose probado un hecho (que no es el que se pretende probar), se tenga por probado otro (que es el que pretende ser probado) a partir de una construcción lógica, ello se debe a que la formulación de las presunciones implican que habiéndose probado “x” se tenga por cierto “y”.</p> <p>c).- <u>Las presunciones Judiciales</u>, las cuales funcionan de forma similar a las presunciones legales, pero no se encuentran contenidas en una norma, sino que son construidas por cada aplicador del derecho en función a su propia experiencia. Y</p> <p>d).- <u>El indicio</u>, que es en realidad el medio que demuestra el hecho “x” del cual puede sostenerse que es también cierto el hecho “y”, ya sea porque existe presunción legal o una presunción judicial; por ello los indicios son también considerados medios de prueba indirectos, es decir medios de prueba que no demuestran directamente el hecho cuya ocurrencia se pretende hacer notar, sino otro que, luego de un análisis crítico pueda crear en el juzgador convicción respecto a la verificación en la realidad del hecho que se pretende probar.</p> <p><u>QUINTO:</u> De otro lado tenemos que, el Principio de Primacía de la Realidad, es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda<sup>6</sup>, siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral:</p> <p>a) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes.</p> <p>b) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, es normas de orden público.</p> <p>c) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador.</p> <p>d) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>d).- <u>El indicio</u>, que es en realidad el medio que demuestra el hecho “x” del cual puede sostenerse que es también cierto el hecho “y”, ya sea porque existe presunción legal o una presunción judicial; por ello los indicios son también considerados medios de prueba indirectos, es decir medios de prueba que no demuestran directamente el hecho cuya ocurrencia se pretende hacer notar, sino otro que, luego de un análisis crítico pueda crear en el juzgador convicción respecto a la verificación en la realidad del hecho que se pretende probar.</p> <p><u>QUINTO:</u> De otro lado tenemos que, el Principio de Primacía de la Realidad, es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda<sup>6</sup>, siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral:</p> <p>a) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes.</p> <p>b) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, es normas de orden público.</p> <p>c) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador.</p> <p>d) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p>			<p>X</p>									

	<p>ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad.</p> <p>e) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden público o imperativo en perjuicio de trabajadores. Y</p> <p>f) La finalidad de esta institución es la efectiva tutela jurisdiccional del trabajador<sup>7</sup>.</p> <p><u>SEXTO:</u> En este orden de ideas, respecto a determinar la existencia del vínculo laboral sostenido entre el demandante y la demandada, se toma en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR "Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral", que precisan los elementos esenciales de un contrato de trabajo, siendo estos los siguientes: a) La prestación real de los servicios; b) El vínculo de subordinación; c) La retribución a través de una remuneración, que, respecto a todo esto, se toma en cuenta el aspecto fáctico que sustenta la demanda, esto es que el demandante ingresó a laborar para la demandada desde el día 01 de setiembre del año 2006 hasta el día 31 de marzo del año 2010, en forma ininterrumpida, fecha en que termino su contrato, desempeñándose como supervisor de chata, percibiendo durante todo su record laboral la suma de S/. 1,200.00 Nuevo Soles.</p> <p>Al respecto la demandada, refiere que el demandante laboro para la suscrita, desempeñándose como encargado de chata, en dos periodos, el primer periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2009, hasta el 31 de enero del 2010 y el segundo periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010, hasta el 31 de marzo del 2010. Asimismo el demandante invoca el principio de primacía de la realidad, al respecto infiere que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral lo que ocurre en la realidad de los hechos es más importante que lo que las partes hayan pactado en el documento; es por ello que si bien se ha acreditado la prestación personal del servicio, el pago de la retribución, no se ha acreditado la subordinación, por lo que se debe concluir que entre las partes no ha existido una relación laboral, sino una vinculación de naturaleza civil, versión manifestada por la demandada.</p> <p><u>SETIMO:</u> La afirmación del demandante sobre la existencia de la relación laboral mantenida con la demandada desde el día 01 de setiembre del 2006 hasta el día 31 de enero del año 2010, en forma ininterrumpida, colisiona con la aseveración de esta última, cuando señala que el demandante laboro para la demandada, desempeñándose como encargado de chata, en dos periodos, el primer periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2009, hasta el 31 de enero del 2010, y el segundo periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de marzo del 2010, acotando que la labor que efectuó el demandante donde se le pago por recibo por honorarios, fue de naturaleza</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Así, tenemos que el demandante, con los medios probatorios incorporados al proceso, como son los recibos por honorarios, recibos de egresos caja de fojas 3 a 61, cabe mencionar que a fojas 36, se aprecia un recibo por honorario donde la demandada le abono al actor, un pago por concepto de gratificación conforme se advierte de fojas 36, asimismo de fojas 57 a 61, obran recibos por honorarios, pagados por concepto de bonificaciones, del mismo modo el actor percibe pagos desde setiembre del 2006 hasta octubre del 2009, por concepto de trabajos realizados en chata (véase fojas 3 a 81), apreciándose asimismo, que a fojas 66 a 67, obra el contrato de trabajo donde en su cláusula segundo, menciona que el actor realizaba, la función de encargado de chata, se verifica esta función con las boletas de pago que obran de fojas 62 a 65, de lo cual se determina que antes de que el actor sea consignado en planillas, ya desempeñaba el cargo de supervisor de chata, percibiendo como contraprestación promedio según el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC (ver fojas 146/149) y descontando los montos donde aparece recibos por honorarios por concepto de gratificación y bonificación, el monto promedio de S/. 1141.46 Nuevos Soles por sus servicios de naturaleza laboral, el pago de una remuneración encubierta con recibos de honorarios (véase 4, 6, y 101 a 141), monto que se tendrá en cuenta para la liquidación respectiva de sus beneficios sociales, con los cuales existen indicios suficientes para afirmar que la relación existente entre el actor y la demandada era de naturaleza laboral y no civil, como lo manifiesta la demandada, en tal sentido la prestación de servicios que prestó el actor a la demandada, donde ésta le entregaba recibos por honorarios, era una relación de naturaleza laboral, la cual es regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, esto es del periodo setiembre del 2006 hasta octubre del año 2009.</p> <p><u>NOVENO:</u> Habiendo cumplido el demandante con probar la existencia del vínculo laboral desde el mes de setiembre del año 2006 hasta el mes de octubre del año 2009, y como consecuencia haber obtenido un record laboral de servicios de 01 año, 10 meses, según el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, obrante de fojas 23 a 27, corresponde determinar así, si la demandada ha cumplido con el pago íntegro de sus beneficios sociales respecto a la gratificación, remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicios y utilidades, para lo cual cabe verificar previamente respecto del presente caso y en relación a la pretensión demandada, si al demandante le corresponde el reintegro de sus beneficios sociales correspondiente a gratificación, remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicios y utilidades conforme a la liquidación practicada en el monto de su petitorio (véase folios 76).</p> <p><u>DÉCIMO:</u> A los efectos de la liquidación de los beneficios sociales del demandante, se tendrá en cuenta que el mismo, ha percibido una remuneración mensual promedio de S/. 1,141.46 Nuevos Soles desde su fecha</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ingreso (setiembre del 2006), hasta el mes de octubre del año 2009, siendo su récord laboral efectivo de 01 año, 10 meses, en base a los cuales, se procederá a la determinación de los beneficios sociales que le corresponden, como todo trabajador del régimen laboral de la actividad privada.</p> <p><u>UNDÉCIMO:</u> Respecto al pago de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.</p> <p>El demandante, demanda el pago de gratificaciones del mes de setiembre del año 2006, al mes de octubre del año 2009, es de tener en cuenta que la Ley No. 25139 (que establecía el pago de gratificaciones), fue derogada por la Ley N° 27735 (vigente desde el 09 de mayo del año 2002) la que en su artículo sexto, señaló que para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones, así mismo el artículo 7° de las misma norma citada precisa que si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados, por lo cual habiéndose demostrado que el demandante, laboró para la demandada desde el mes de setiembre día 16 del año 2006, hasta el mes de octubre del año 2009, conforme el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, obrante de fojas 146 a 149, procediendo a liquidar las gratificaciones de éste periodo, en el siguiente cuadro N° 01:</p> <p>a.- <u>Gratificación de diciembre del 2006:</u> En este periodo el demandante ha laborado un total de 4 meses completos, se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable el importe de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 4 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 4</math> meses = S/. 760.97 Nuevos Soles, asimismo se aprecia que a fs. 36, obra un recibo por honorarios, pagado por concepto de gratificación, el mismo que se procede a descontar, quedando un saldo a favor de 160.97 Nuevos Soles, que la demandada debe pagar al demandante por este concepto. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p> <p>b.- <u>Gratificación de julio del 2007:</u> En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 4 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 4</math> meses = S/. 760.97 Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>c.- <u>Gratificación de diciembre del 2007</u>: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 2 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 2 \text{ meses} = S/. 380.49</math> Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p> <p>d.- <u>Gratificación de julio del 2008</u>: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 3 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 3 \text{ meses} = S/. 570.73</math> Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p> <p>e.- <u>Gratificación de diciembre del 2008</u>: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 4 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 4 \text{ meses} = S/. 760.97</math> Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p> <p>f.- <u>Gratificación de julio del 2009</u>: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 3 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 3 \text{ meses} = S/. 570.73</math> Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p> <p>g.- <u>Gratificación de diciembre del 2009</u>: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 2 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. <math>1,141.46 / 6 \times 2 \text{ meses} = S/. 380.49</math> Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte y así debe ser declarado.</p> <p>j.- De todo lo anterior, se tiene que la demandada debe de cumplir con pagar a favor del demandante la suma Total de S/. 3585.35 Nuevos Soles, por sus gratificaciones del mes de diciembre del año 2006, julio y diciembre de los años 2007, 2008, y 2009, toda vez que la demandada no ha acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago, asimismo conforme se puede apreciar del Informe N° 147-2011-PJ-LAC, en el resumen de los importes percibidos según libros de caja, y bancos(periodo setiembre 2006, a octubre 2009), no se ha observado pago por concepto de gratificaciones al demandante, por lo cual la demanda en este extremo también deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.</p> <p><b>DUODÉCIMO:</b> En cuanto al pago de vacaciones no gozadas y no pagadas. Es de considerar que de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 713 el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, asimismo, según el numeral 15 del mismo dispositivo normativo, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma. De otro lado, según el artículo 23 de la misma norma antes citada, si los trabajadores no disfrutaban del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado el descanso, siendo el monto de las mismas las que perciba el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago, estableciendo el segundo párrafo del artículo 22 de la misma norma, que el récord vacacional trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente, así tenemos, en el cuadro N° 02:</p> <p><u>1.- Vacaciones de setiembre del año 2006, a mayo del año 2008:</u> Se calcula con la remuneración promedio mensual ascendente a la suma de S/.1,141.46 Nuevos Soles, arrojando la remuneración vacacional de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, es así que teniendo el demandante, un récord vacacional de 12 meses en este periodo (equivalente a 360 días), superado el récord vacacional del 260 días (Art. 10 del Decreto Legislativo Nro. 713) le corresponde por su remuneración vacacional la suma de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, tal y conforme se puede verificar del Informe N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.</p> <p><u>2.- Vacaciones Truncas,</u> Computadas desde junio del año 2008, hasta octubre</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del año 2009, esto es por el récord vacacional trunco de 10 meses, el cual se liquida con la remuneración promedio mensual ascendente a la suma de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, es así que habiendo laborado en este periodo el demandante un total de 10 meses, se calcula: S/. 1,141.46 / 12 x 10 = S/. 951.22 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por sus vacaciones truncas.</p> <p>3.- Sumados los parciales obtenidos por vacaciones, simples y truncas, se tiene que la demandada debe de cancelar al demandante por remuneraciones vacacionales, la suma de S/. 2,092.68 Nuevos Soles, es así que al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, tal y conforme se puede verificar del Informe N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> Respecto al pago de compensación por tiempo de servicios.</p> <p>Ello del periodo laboral desde el mes de setiembre del año 2006, hasta el mes de octubre del año 2009, es de tener en cuenta que este beneficio social a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo 650, tiene la calidad de Beneficio Social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia, agregando el artículo 2° del citado dispositivo legal que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, debiendo depositarse semestralmente en la institución elegida por el trabajador, teniéndose por cumplida y pagada la obligación, una vez efectuado el depósito sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resulte diminuto. Teniendo en cuenta el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, se procede a liquidar el pago de la compensación por tiempo de servicios al demandante, desde el mes de setiembre del año 2006 hasta el mes de octubre del año 2009, así es como, procedemos a su liquidación, en el cuadro N° 03.</p> <p>a).- La CTS del segundo semestre del año 2006.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, pero como en el mismo, el demandante empezó a laborar para la demandada a partir del mes de setiembre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,141.46, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 1 mes (véase folios 147), se calcula: S/. 1,141.46 / 12 x 1 = S/. 95.12 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>b).- La CTS del primer semestre del año 2007.- Comprende desde el mes de noviembre del 2006 al mes de abril del 2007, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,268.29, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 4 meses (véase folios 147), se calcula: S/. 1,268.29/ 12 x 4 = S/. 422.76 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>c).- La CTS del segundo semestre del año 2007.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,268.29, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 2 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,268.29/ 12 x 2 = S/. 211.38 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>d).- La CTS del primer semestre del año 2008.- Comprende desde el mes de noviembre del año 2007 al mes de abril del año 2008, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,204.88, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 3 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,204.88/ 12 x 3 = S/. 301.22 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>e).- La CTS del segundo semestre del año 2008.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,236.58, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 4 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,236.58/ 12 x 4 = S/. 412.19 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>f).- La CTS del primer semestre del año 2009.- Comprende desde el mes de noviembre del año 2008 al mes de abril del año 2009, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,268.29, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 3 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,268.29/ 12 x 3 = S/. 317.07 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>g).- La CTS del segundo semestre del año 2009.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,236.58, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 4 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,236.58/ 12 x 4 = S/. 412.19 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante por su CTS de este periodo.</p> <p>h).- Sumados los montos parciales antes obtenidos por la CTS del demandante, de todo su récord laboral del mes de setiembre del año 2006, hasta el mes de octubre del año 2009, se tiene que al mismo le corresponde, la suma de <u>S/. 2,171.94 Nuevos Soles</u>, monto total que la demandada deberá cancelar al demandante por concepto de compensación por tiempo de servicios. Por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> En relación al pago de utilidades de los años 2006 al 2009. El demandante señala que su ex -empleadora al igual que en los demás casos por beneficios sociales, tampoco le abonó el derecho de participación por utilidades de los años 2006 al 2009, asimismo indica que por utilidades le deberá pagar la demandada la suma de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, por otra parte habiendo la demandada absuelto, indica que el demandante no puede requerir dicho beneficio porque no le compete, en estas circunstancias, es de tener en cuenta que el artículo 29° de la Constitución Política del Perú, se establece que: “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”, de lo cual se puede inferir que a la demandante, al igual que a los demás trabajadores de la actividad privada, sí le corresponde participar de las utilidades que obtenga la demandada, más si se tiene en cuenta que tanto el Decreto Legislativo N° 677, como el Decreto Legislativo N° 892, estipulan que los trabajadores de las empresas tienen el derecho a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría en el porcentaje del 10%.</p> <p>Así tenemos, que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892 (vigente desde el primero de Enero de 1997), regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, dispositivo legal que estipula: “<i>Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo, participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de estas de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos</i>”, para luego señalar que el porcentaje de las Empresas Pesqueras es el 10%”.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO:</u> La misma norma antes mencionada establece que, dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente: a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal a los días reales y efectivamente trabajados, para dicho efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador; y, b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador, añadiendo que para dicho efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio; de lo que se deduce que el presupuesto para la participación de utilidades, es que la empresa obligada haya <u>obtenido</u> rentas de tercera categoría, esto es ganancias de las que exista obligación de distribuir utilidades entre todos los trabajadores de la empresa.</p> <p><b>DECIMO SEXTO:</b> En este contexto, tal como se ha determinado en forma detallada, en el Informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, así como en las declaraciones juradas anexadas por el perito revisor de fojas 152 a 168, que la demandada durante los ejercicios económicos de los años 2006, 2007, 2008, y 2009 ha obtenido ganancias de S/.5,782,706.00, S/. 2,492,349.00, S/. 2,907,140.00, S/. 523,387.00, Nuevos Soles, además cabe señalar que existen todos los datos para calcular el derecho de participación de utilidades, haciendo la salvedad que con respecto a los días laborados por el actor en el periodo trabajado, y pagado a través de recibo por honorarios ( setiembre del 2006, hasta octubre del 2009), el perito revisor en su informe señala que es imposible calcular los días trabajados por el actor, siendo así se procede a calcular dichos días laborados de manera razonada, y equitativa, teniendo en cuenta los días laborados detallados, en el informe pericial respecto a los años 2009 al 2010, teniendo como números de días trabajados por el actor la cantidad mínima de 30 días mensuales (en noviembre del 2009, también se considera 30 días, por ser un error de tipeo que se haya considerado 21 días, conforme así lo ha indicado la demandada en su escrito de fojas 173), siendo así calcularemos los 30 días, por los meses efectivamente trabajados por el actor, conforme se detalla en la liquidación de utilidades, el mismo que se procede a detallar en el cuadro N° 04.</p> <p>Así tenemos utilidades correspondientes al año 2,006, por la suma de S/. 3,128.76, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada.</p> <p>Con respecto al pago de utilidades correspondiente al año 2,007, por la suma de S/. 1125.02, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada.</p> <p>Con respecto al pago de utilidades correspondiente al año 2,008, por la suma de s/. 1,053.76, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada.</p> <p>Con respecto al pago de utilidades correspondiente al año 2,009, por la suma de S/. 168.88, conforme es de verse a folios 71 de autos, obra el certificado de participación de utilidades correspondientes al año 2009, donde se aprecia que la demandada le ha pagado por concepto de participación de utilidades de ese</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año, la suma de S/. 52.72 Nuevos Soles, quedando un saldo de S/. 116.16 nuevos soles, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte.</p> <p>Sumados los montos parciales antes obtenidos por criterio prudencial y de equidad del Aquo, se tiene que al demandante le corresponde, la suma total de S/. 5.423.7 Nuevos Soles por concepto de utilidades de los periodos 2006 al 2009, por lo tanto la demandada debe de cumplir con pagar al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, tal y conforme se puede verificar de los Informe N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, respectivamente, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.</p> <p><u>DECIMO SETIMO:</u> En resumen</p> <p>De todo lo anterior, se tiene que la demandada debe de cumplir con pagar al demandante por gratificaciones de diciembre del año 2006, julio y diciembre de los años 2007, 2008 y 2009 (S/. 3585.35), por remuneración vacacional desde setiembre del año 2006, a mayo del año 2008, y Vacaciones Truncas, Computadas desde junio del año 2008, hasta octubre del año 2009 (S/. 2,092.68 Nuevos Soles), por compensación por tiempo de servicios desde el segundo semestre del año 2006, hasta el segundo semestre del año 2009 (S/. 2171.94 Nuevos Soles), por utilidades de los periodos del año 2006, hasta el periodo del año 2009 (S/. 5,423.7 Nuevos Soles), lo cual en conjunto suma el importe total de S/. 13,273.67 Nuevos Soles (trece mil doscientos setenta y tres, con 67/100 Nuevos Soles), además con el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso, que se liquidaran en estado de ejecución de sentencia y siendo declarada fundada en parte la demanda.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango mediana. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados;

razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Mientras no se encontró las; razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como la claridad del contenido. De igual modo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No obstante, no se identificó las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, así como la claridad en su contenido.



**Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016.**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u>                      Por estos considerandos, de conformidad con los artículos 27°, 47° y 48° de la Ley No. 26636, el Decreto Legislativo Nro. 713, la Ley Nro. 27735, el Decreto Supremo Nro. 001-97-TR, así como el Decreto Legislativo Nro. 892, con las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Sexto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN <u>FALLA</u>: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por “A”, contra la demandada empresa, Sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ordenando que la demandada CUMPLA con pagar al demandante la suma de S/. 13,273.67 Nuevos Soles (trece mil doscientos setenta y tres, con 67/100 Nuevos Soles), por concepto de gratificaciones ( desde setiembre del 2006, hasta octubre del 2009), reintegro de vacaciones (desde setiembre del año 2006, a mayo del año 2008), reintegro de Vacaciones Truncas ( desde junio del año 2008, hasta octubre del año 2009), reintegro de Compensación Por Tiempo De Servicios (desde el segundo semestre del año 2006, hasta el segundo semestre del año 2009) y pago de utilidades ( desde el año 2006, hasta el año 2009), más los intereses legales, costas y costos del proceso, que se liquidarán en estado de ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE definitivamente los actuados con arreglo a ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><i>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa y; la claridad. Similar caso, ocurre en la descripción de la decisión donde también se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad en su contenido.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016;**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE NÚMERO: 01991-2010-0-2501.JR-LA-07. MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES. RELATOR : A.I.E. DEMANDADO : P. R. S.A. DEMANDANTE : L.T.R.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO. Chimbote, veintidós de agosto Del año dos mil trece.-</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA MATERIA DE RECURSO: Viene en apelación: a) La resolución número nueve de fojas 180 que declara infundada la observación al informe de planillas; b) La</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>					X							10

	<p>resolución número nueve de fecha veinte de setiembre del dos mil once corriente a fojas 207/214 y ordena a que la demandada cumpla con abonar al demandante don L.T.R., la suma de S/. 13,273.67 nuevos soles por concepto de beneficios sociales.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b> Respecto a la apelación contra la resolución número nueve: El demandante señala que, el perito no ha tenido en cuenta las informaciones que obran en sus documentos y en otros casos no concuerda la información contenida en sus documentos contables. Respecto a la apelación contra la sentencia: La demandada señala que: i) El juez establece la relación laboral en base a los recibos de honorarios en la que se indica como función del actor “Encargado de Chata” lo cual coincide lo señalado en el contrato de trabajo a plazo fijo; ii) Por la naturaleza de actividades de extracción, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto, no realiza durante todo los meses del año, razón por la cual considera que no resulta ser cierta la existencia del vínculo laboral desde 2006 hasta octubre del 2009, que en todo caso, no fue continua, pues trabajó en dos periodos que corresponden del 01 de noviembre del 2009 hasta 31 de enero del 2010 y del 01 de marzo del 2010 al 31 de marzo del 2010.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				<p>X</p>							

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y: la claridad. Similar caso, sucede con la postura de las partes, identificándose los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; el objeto de la impugnación y; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y; la claridad en su contenido.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:</p> <p>PRIMERO: Que, el artículo trescientos sesenticuatro del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente;</p> <p>SEGUNDO: Que, respecto a la apelación contra la resolución número nueve, referida a la observación del informe pericial, es de indicar que el perito contable emite informe de los pagos realizados al demandante teniendo a la vista los recibos por honorarios cuyas copias corren a fojas 3 a 36 y los comprobantes de Egreso Caja de fojas 37 a 61, incluso tuvo a la vista los libros de Caja y Banco del periodo 2006 al 2009, los mismos fueron exhibidos por la demandada en la diligencia de revisión; que la demandada sostiene que toda la documentación no fue revisado o que los datos son distintos, sin embargo, no precisa de modo alguno, los errores en el acopio de la información, por el contrario del anexo que acompaña en su escrito de apelación, se aprecia que se tratan de las mismas cantidades consignadas por el perito revisor, por toda estas consideraciones, deviene confirmar el auto apelado.</p> <p>TERCERO: Que, respecto a la apelación contra la sentencia, es de manifestar que el demandante como fundamento de hecho sostiene que trabajó al servicio de la demandada desde 01 de setiembre del 2006 hasta 31 de marzo del 2010, con cargo de Supervisor de Chata, percibió una remuneración de S/. 1,200.00, conforme dice acreditar con los recibos por honorarios y desempeñó sus funciones sujeto a subordinación, por lo que considera que se trata de un verdadero contrato de trabajo.</p> <p>CUARTO: Al respecto, la demandada en su escrito de contestación a la demanda de fojas 130/142, que el actor prestó sus servicios independientes como Asesor Técnico</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>			X							

	<p>como se desprende de los recibos de horarios adjuntados por el mismo demandante, de manera que la prestación de servicios fue de naturaleza civil y no laboral y sólo reconoce la existencia de la relación laboral por el periodo comprendido entre 01 de julio del 2005 al 31 de enero del 2006, pero que sus beneficios sociales han sido cancelados.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>QUINTO: Que, bajo este contexto, de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos; y en materia laboral, el trabajador debe probar la existencia del vínculo laboral y el empleador demandado cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, conforme el artículo 27, incisos 1 y 2 de la Ley 26636, Ley Procesal de Trabajo;</p> <p>SEXTO: Que, el demandante como fundamento de hecho señala que trabajó al servicio de la demandada desde 01 de setiembre del 2006 al 31 de marzo del 2010, con cargo de Supervisor de Chata y la demandada contradice y sostiene que la prestación de servicios fue de naturaleza civil y que ello no genera pago de los beneficios sociales que demanda, reconociendo sólo por el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2009 al 31 de enero del 2010 y del 01 de marzo del 2010 la 31 de marzo del 2010; que siendo como se expone, es materia de controversia, el récord de servicios real y efectivamente prestado por el actor.</p> <p>SETIMO: Que, al respecto, si bien es cierto, el actor fue registrado en el libro de planillas y así se otorgó sus boletas de pago con fecha de ingreso el 01 de noviembre del 2009 conforme se aprecia de las boletas de pago de fojas 62 a 65 y corrobora con la hoja de liquidación de beneficios sociales de fojas 68 y el contrato de trabajo de fojas 66/67; sin embargo, el actor antes de que se registre en el libro de planillas prestó sus servicios a favor de la demandada sujeto a locación de servicios conforme abundantes recibos por honorarios de fojas 3 a 36, los recibos de Egreso Caja de fojas 37 a 61, habiéndose abonado la suma de S/. 600.00 nuevos soles por la primera quincena de setiembre del 2006, habiendo realizado las mismas funciones de supervisor de "Chata", incluso en diciembre del 2006 se le abonó una gratificación de S/. 600.00 como se aprecia del recibo por honorarios No. 000008 de fojas 36, y en el informe de planillas de fojas 146/147 aparece pagos por recibo de honorarios desde setiembre del 2006 hasta octubre del 2009, algunas veces registrados en el libro de Caja, por consiguiente, se trata de un verdadero contrato de trabajo y no locación de servicios como simuló la demandada y la demandada estaba en la obligación legal de registrar en el libro de planillas y así entregar sus boletas de pago desde 01 de setiembre del 2006 de conformidad con el Decreto Supremo No. 001-98-TR.</p> <p>OCTAVO: Que, en cuanto a los periodos de interrupción que indica la demandada, se tiene que de acuerdo al informe de planillas N0. 147-2011-P.J.LAC de fojas 146/147, se tiene que el actor en el mes de febrero del 2010 no figura en la planilla y por el contrario en la hoja de liquidación de beneficios sociales señala como su fecha de ingreso 01-11-2009 y cese el 31-01-2010 y nuevamente reingresa el 01-03-2010 y cese en forma definitiva el 31-03-2010, por consiguiente en el mes de febrero del 2010 no está acreditada que haya trabajado; por todo ello, es de concluir que el actor ingresó con fecha 01 de setiembre del 2006 y cese definitivo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			X				6			

<p>el 31 de marzo del 2010 y con una interrupción del mes de febrero del 2010 y con una última remuneración de S/. 1,200.00 nuevos soles, como así también se ha establecido en la apelada.</p> <p>NOVENO: Que, siendo como se expone y atendiendo a que el actor ha demandado pago de sus beneficios sociales desde 01 de setiembre del 2006 hasta 31 de octubre del 2009, es decir, sólo por el periodo en que fue considerado impropiamente locación de servicios, no demandando por el periodo comprendido entre 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2010, en nada va enervar, el periodo de interrupción del mes de febrero del 2010 establecida en el considerando anterior; por consiguiente, habiéndose establecido en forma clara y concreta la liquidación del crédito laboral consistente en gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y las utilidades, cuyos posibles errores del cálculo no es materia de impugnación, encontrándose implícitamente conforme, pues los argumentos de la apelación sólo está constreñido en negar la existencia de la relación, lo cual se encuentra desechada, resulta inminente la confirmatoria de la sentencia apelada.</p> <p>Por estas consideraciones, este Tribunal Unipersonal,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango: mediana. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Mientras no se identificó las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Similar caso, ocurre en la motivación del derecho, donde se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y; las razones q se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No encontrándose las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, así como la claridad en su contenido.



**Cuadro 6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016;**

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  RESUELVE:  i) CONFIRMAR el auto emitido mediante resolución número nueve de fecha veinte de setiembre del dos mil once que declara infundada la observación realizada por el actor. ii) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número catorce de fecha seis de setiembre del dos mil doce que declara fundada la demanda y ordena a que la demandada cumpla con abonar al demandante L.T.R. La suma de S/. 13,273.67 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES y 67/100) nuevos soles por concepto de beneficios sociales detallados en la sentencia apelada; con lo demás que contiene y devuélvase. Juez Superior (p) Dr. R.S.R.  Sr.: R.S.R.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> . <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> . <b>Si cumple.</b>					X						
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si</b>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<b>cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa y por último la claridad en su contenido. Similar caso, sucede en la descripción de la decisión, donde se identificó los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho

reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad en su contenido.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
						X				[3 - 4]					Baja
						X				[1 - 2]					Muy baja
	Motivación del derecho			X			12	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta respectivamente; mientras la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron: mediana y mediana respectivamente y; finalmente para la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016;**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
		Aplicación del Principio de								[1 - 4]					Muy baja
							X			[9 - 10]					Muy alta

	Parte resolutiva	congruencia						10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expte. N°2010-01991-JR-07,- Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2016 fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta respectivamente; mientras, la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de rango: mediana y mediana respectivamente, para finalmente: tanto la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N°2010- 01991-JR-07, perteneciente al distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016, difieren en sus resultados: muy alta en primera instancia y, alta en segunda, la misma que va en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; que fue emitido por el sexto juzgado laboral de la corte superior del Santa, de la ciudad de Chimbote, del distrito judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos rangos de calidad fueron muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, respondió porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de postura de las partes fue de rango muy alta, en virtud que también se hallaron los 5 parámetros previstos, respecto a la explícita evidencia de: la congruencia de las pretensiones tanto del demandante, como del demandado y, los fundamentos facticos expuestos por ambos; se explicitó los puntos controvertidos a resolver y; finalmente su contenido evidencio claridad.

Respecto a estos hallazgos, se corroboro que en la introducción se cumplieron cada uno de los parámetros previstos que fueron: el art. 122 del código procesal civil (citado por el blogspot el derecho del trabajo y seguridad social, (2011) que, sostuvo que la sentencia en su encabezamiento debe contener una serie de condiciones, tales

como: la indicación del lugar del órgano jurisdiccional, cuya sede fue el distrito judicial del santa; así mismo, el numero correlativo de resolución que fue el No catorce, siendo su fecha de expedición el seis de setiembre del 2012; siendo el expediente No 01991-2010-JR-07, cuyo órgano jurisdiccional encargado fue el sexto juzgado laboral, a cargo de un juez competente codificado como “C”, etc. Así mismo, se evidencio el asunto referido a pago de beneficios sociales por concepto de CTS, gratificaciones, vacaciones y utilidades hasta por un monto de S/ 23.333. 33 Nuevos soles, sobre la cual el emplazado, negó tener alguna obligación laboral de pago con el demandante; por lo que al haberse identificado y diferenciado tanto las pretensiones y descripciones del demandante como del demandado, se evidencia lo señalado por Cabanellas (2000) quien describió al demandante como el actor que interpone una acción judicial y, al demandado como aquel contra el cual se pide algo dentro de un juicio. Del mismo modo, se consignó y explicito los aspectos del proceso judicial en cada una de sus etapas, donde hubo pronunciamiento oportuno del juez cuando el emplazado observo el informe pericial No 147-2011-PJ-LAC. Finalmente, se evidencio claridad en su contenido, cumpliendo con lo prescrito por León (2008) que: “...La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín” (p. 19).

De igual manera, en la postura de las partes, se encontró que la calidad de rango fue muy alta, debido al cumplimiento explícito de cada una de las subdimensiones, tal como se evidencio con la congruencia entre las pretensiones tanto del demandante como del emplazado, donde “A” solicito se declare fundada su petición de pago de beneficios sociales; mientras que “B”, se declare infundada. Así mismo, se identificó en la audiencia única, los puntos controvertidos donde se determinó el récord laboral y cargo del demandante, lo que luego de merituar los medios de prueba, devino en la orden de pago en favor de “A”. Del mismo modo, se evidencio cumplimiento de los actos procesales más relevantes como son: la demanda, la contestación, las audiencias de conciliación y; juzgamiento, alegatos, sentencia, etc., Por último, se evidencio claridad en su contenido, al no abusar de tecnicismo ni extranjerismo en el lenguaje.



En fin, se cumplieron los diez parámetros de esta parte expositiva, cuyos requisitos están resumidas en el artículo 48, inciso 1 de la Ley 26636, que a la letra dice que: la sentencia debe contener la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, las mismas que estuvieron referidas a la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y, las máximas de la experiencia y; por ultimo existió claridad en su contenido.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, las mismas que se refirieron a que las razones se orientaron a evidenciar que: las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso materia de controversia; se interpretó correctamente las normas que se aplicaron; se estableció conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión y; sea respeto los derechos fundamentales; así como la claridad en su contenido.

Respecto a tales hallazgos, se advirtió que se cumplieron cada uno de los parámetros previstos, tanto en la motivación de hecho como del derecho. En la primera por ejemplo se evidenciaron los hechos probados e improbados expuestos que se expusieron en forma coherente y congruente tal y como las partes lo expusieron en su demanda y contestación, tal como lo prescribe Chaname (2007) que es un deber por parte del órgano jurisdiccional en señalar y argumentar los hechos señalados que permitan fundamentar la decisión judicial, por lo que el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos alegados que se subsumirán dentro del supuesto normativo, rescatando solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. Del mismo modo, en la fiabilidad y aplicación de la valoración

conjunta de las pruebas, se actuaron recibos por honorarios, boletas de pago, de gratificaciones y otras bonificaciones ofrecidas por el trabajador, así como el informe pericial No 147-2011, como producto de la revisión de los libros de caja y banco del periodo 2006 al 2009; las mismas que al ser merituadas, facilitaron que el juzgador haya declarado fundada en parte, la pretensión de “A”, cuyos requisitos son señalados en la Casación No 823-2010-Lima, Sala Civil permanente en su noveno considerando, donde expresa que: “los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, empleando su apreciación razonada” (...) debido a que estos medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia, por lo que el juez debe valorarlas y considerarlas oportunas o inidóneas para el presente caso. De igual modo, se evidencio la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia que hizo prevalecer el juzgador, al actuar los medios probatorios en consonancia no solo con las fuentes normativas, sino también con fuentes doctrinarias y jurisprudenciales sobre el “principio de primacía de la realidad”, denotando su experiencia para adquirir certeza y convicción sobre su decisión final. Finalmente, su contenido es bastante explicativo sin caer en el algún exceso de tecnicismo y extranjerismo.

Resumidamente, se cumplieron los diez parámetros de esta parte considerativa, cuya valoración equivale el doble de la parte expositiva y resolutive, la misma que están resumidas en el artículo 48, inciso 2 de la Ley 26636, que a la letra dice que: las consideraciones debidamente numeradas a las que llega el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, cuyo rango fueron muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, donde el pronunciamiento evidencio: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; nada más de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia; existe relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, lo que conlleva a que su contenido sea bastante clara.

En cambio, en la descripción de la decisión, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y; el pago de costos y costas o la exoneración que no fue el caso. No obstante, hubo ausencia de la mención clara de lo que se decidió u ordeno, lo que coadyuvo a una escasa claridad en su contenido.

Con respecto a los hallazgos en esta parte de la sentencia se cumplieron con ocho de diez parámetros previstos que fueron: el pronunciamiento solo de las pretensiones oportunamente ejercitadas, en virtud que el Juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones, sino debe fallar, según lo alegado y probado por las partes, donde la sentencia no debe contener más de lo pedido, en virtud que el Juez lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008). Así mismo, evidencio resolución nada más de las pretensiones ejercitada, sin extralimitarse; que no fue el caso del trabajo que se investigó, aunque en materia laboral el juez se encuentra autorizado a ordenar sumas mayores a las reclamadas en la demanda, siempre y cuando se refiera a pago de una prestación dineraria y, cuando se hayan cumplido estos dos supuestos: que el actor hubiese cometido el error en el cálculo de los derechos reclamados o al haberse equivocado en invocar la norma aplicable (blogspot derecho del trabajo y seguridad social, 2011); Así mismo, evidencio correspondencia entre la parte expositiva y considerativa; ya que cada parte no debe ser una isla, sino un todo en la que tienen que estar concatenadas entre sí . Del mismo modo, se evidencio la mención clara y expresa de lo que ordeno el juez, siendo el pago en favor del demandante, aunque no en el monto por la que este demandó, recayendo dicho pago al emplazado, quien tenía que cumplir con la pretensión planteada; que en este caso correspondió al empleador. También se evidencio que el demandado debía asumir el pago de costas y costos e intereses legales. Sin embargo, se notó ausencia de la mención clara de lo que se decidió u ordeno, en virtud que no se puso plazo para el cumplimiento de lo que se ordena en la resolución, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 122 del código procesal civil que a la letra dice: que el contenido en una

sentencia debe establecer el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso, lo que coadyuvo a una escasa claridad en el contenido de la sentencia.

Resumidamente, se cumplieron solo 8 de los diez parámetros en esta parte de la sentencia, cuyos requisitos están establecidas en el artículo 48, inciso 3 y 4 de la Ley 26636, que a la letra dice que: en las resoluciones declaradas fundadas total o parcialmente tiene que estar claro a quien le compete el pago y el monto a pagar, incluido las exoneraciones y pago de costas y costos, más los intereses legales, etc.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; la misma que fue emitida por el tercer tribunal unipersonal de la sala laboral de la corte superior de justicia del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontró solo 3 de los 5 parámetros establecidos: se evidencio el objeto de la impugnación y, la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; se evidencio quién formulo la impugnación. Empero, no se identificó la pretensión de la parte contraria al impugnante ni se explicó el silencio o inactividad procesal, lo que conllevó que el contenido sea poco clara.

Respecto a estos hallazgos se identificó que en la introducción se cumplieron con todo los parámetros previstos con respecto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de los demás instrumentos procesales emitidas en primera instancia, en concordancia a lo prescrito en el Artículo 48, inciso 1 de la ley 26636, donde establece que esta parte de la sentencia debe contener la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes. La misma va en consonancia con los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código procesal Civil, en lo que concierne al contenido y suscripción de las resoluciones, como son: la numeración correlativa, la indicación de las partes, lugar, fecha, denominación como sentencia de vista, etc. Por otra parte, también se evidencio el cumplimiento del asunto en su descripción concisa y breve concordante con lo expuesto en el petitorio del recurso de apelación. También las partes son individualizadas a cabalidad identificándose y diferenciándose las pretensiones y descripciones tanto de “B” que es el impugnante y “A” el demandante primigenio. Así mismo, se explicitó los aspectos que se ha seguido hasta llegar a esa etapa procesal, explicitando solamente encontrarse en apelación y poniendo en conocimiento la Sala Laboral respectiva, lo que trajo consigo un contenido claro sin exageración de tecnicismo alguno.

En lo que respecta a la postura de las partes, se evidencio que el objeto de la impugnación, está establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil, donde al existir pluralidad de instancias, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte la resolución que se produce agravio, con el propósito de ser anulada, revocada total o parcialmente. También, explicito la congruencia entre los fundamentos facticos y jurídicos que sustentaron la impugnación, basado en que existió un contrato de naturaleza civil la misma que no generaba beneficios sociales y, además el demandante jamás pudo demostrar que estuvo bajo dependencia de su empleador, por lo que no le correspondía dicho beneficio. De igual modo, evidencio la pretensión del demandado que como parte apelante solicita se revoque la sentencia de primera instancia y; al mismo tiempo se archive la demanda sobre pago de beneficios sociales. Sin embargo, no se evidencio la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, toda vez que únicamente la parte demandada impugno la resolución y esta misma, debió explicitar

el silencio o inactividad procesal lo que coadyuvo para el poco esclarecimiento del contenido.

En fin, se evidenciaron solo 8 de los 10 parámetros de esta parte de la sentencia, cuyos requisitos se resumen en el artículo 48, inciso 1 de la Ley 26636, que a la letra menciona que: la sentencia debe contener la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, cuyo rango de calidad fueron mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: se evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta. No obstante, no se evidencio las razones de aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; lo que conlleva a un contenido poco claro de esta parte de la resolución.

En la motivación del derecho, se encontró también, solo 3 de los 5 parámetros previstos, se evidencio que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; a interpretar las normas aplicadas y; a respetar los derechos fundamentales. Sin embargo, no se evidencio, conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, lo que conlleva a la escasa claridad del contenido.

Respecto a estos hallazgos en la motivación de los hechos se evidencio la selección de los hechos probados o improbadas, las mismas que fueron expuestas en forma coherente y congruente, tal como lo expusieron las partes en su demanda, contestación y en el recurso de apelación interpuesto. Del mismo modo, se identificó las razones que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas debido a que estos instrumentos al ser actuadas generan su calificación las cuales pueden ser oportunas o inidóneas, cuyos resultados producen certeza y convicción en el juez, quien confirmo la resolución de primera instancia, asumiendo como medios probatorios el

informe pericial No 147-2011-PJ-LAC, así como algunas boletas de pago, gratificación y bonificaciones. Sin embargo, no se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, al no invocarse en la resolución fuentes doctrinarias y jurisprudenciales sobre primacía de la realidad, que es bastante frondosa en nuestra legislación peruana; por lo que se notó escasa experiencia por parte del juzgador tal como lo señala Gonzales (2006) en su investigación sobre “*la sana crítica en el ordenamiento jurídico*”, “..El juzgador tiene que aplicar en su resolución su máxima experiencia aplicando la lógica (....)....”, por lo que esta omisión, le restaría legitimidad y aceptación a la sentencia, lo que coadyuvo a que el contenido deje de ser clara.

Así mismo, en la motivación del derecho, también ubicamos solo tres de los cinco parámetros previstos: se evidenció que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones que en este caso fueron los artículos 4 y 5 del decreto supremo No 003-97-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral” donde se precisan los elementos esenciales de un contrato de trabajo que son: la prestación personal, la remuneración y la subordinación. Este último elemento se comprobó con el informe pericial No 147-2011-PJ-LAC, así como diversos recibos de pago, gratificación y bonificaciones que se lograron cotejar en la audiencia; lo que incidió en la decisión final del juez. Del mismo modo, se evidenció respeto a los derechos fundamentales, especialmente en lo que refiere a la motivación ya que las resoluciones deben ser: “claras y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución final es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho, que junto con los de hecho sustenta su decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, la omisión de estos requisitos determina la nulidad del fallo” (Cas. No 3938-2001-Lima, el Peruano, 31-07-2002, p. 9043). empero, no se evidenció conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, porque en la resolución no se invocó jurisprudencia y doctrina sobre primacía de la realidad que en nuestra legislación existe amplitud de fundamentación; el juez solo fundamento su decisión invocando una sola norma que fue el decreto supremo No 003-97-TR del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral” por lo que le

resta legitimidad a su decisión final que hubiese generado mayor aceptación si se fundamentaba con otros marcos doctrinarios y jurisprudenciales, por lo que contribuyo que el contenido de la resolución sea poco clara.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En lo que respecta al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; la resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad en su contenido.

En cambio, en la descripción de la decisión, se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: la mención expresa de lo que se decidió u ordeno; la mención clara de lo que se decidió u ordeno y; a quién le corresponde el derecho reclamado. No obstante, no se identificó la mención expresa y clara sobre el pago o exoneración de las costas y costos del proceso lo que devino en poca claridad en su contenido.

Con respecto a los hallazgos en esta parte de la sentencia se cumplieron con ocho de diez parámetros previstos que fueron: el pronunciamiento evidencio resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso de apelación, donde se pronunció confirmando el auto emitido en primera instancia declarándola infundada la observación realizada por la demandada al informe pericial No 147-2011-PJ-LAC; así como la confirmación de la sentencia de primera instancia que declaro fundada la petición del trabajador, ordenándose que se abone en favor de este, la suma de S/ 13.273.67 nuevos soles por concepto de beneficios sociales. Del mismo modo, se evidencio resolución, nada más de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, sin extralimitarse que fue el caso materia de controversia, donde se entiende que: “es requisito lógico de las sentencias el principio de



congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones” (Cas No 621-2001-Lima, el peruano, 01-10-2002, p. 8861); aunque en materia laboral el juez se encuentra autorizado a ordenar sumas mayores a las reclamadas en la demanda, siempre y cuando se refiera a pago de una prestación dineraria y cuando se hayan cumplido estos dos supuestos: que el actor hubiese cometido el error en el cálculo de los derechos reclamados o al haberse equivocado en invocar la norma aplicable ( blogspot derecho del trabajo y seguridad social, 2011). Así mismo, se evidencio correspondencia entre la parte expositiva y considerativa; ya que cada parte no es una isla sino un todo en la que tienen que estar concatenadas entre sí. También, se evidencio mención clara y expresa de lo que ordeno el juez, que en este caso fue ratificar el pago en favor del demandante, en el mismo monto que consideraba la resolución de primera instancia, la cual se ampliaba al pago de costas, costos e intereses legales. Empero, se notó ausencia de la mención clara de lo que se decidió u ordeno, en virtud que no se puso plazo para el cumplimiento de lo que se ordena en la resolución, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 122 del código procesal civil que a la letra dice: que el contenido en una sentencia debe establecer el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso, lo que coadyuvo a que el contenido sea poco clara.

Resumidamente, se cumplieron solo 8 de los diez parámetros en esta parte de la sentencia, cuyos requisitos están establecidas en el artículo 48, inciso 3 y 4 de la Ley 26636, que a la letra dice que: en las resoluciones declaradas fundadas total o parcialmente tiene que estar claro a quien le compete el pago y el monto a pagar.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N°2010-01991-JR-07,- perteneciente al distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3), la misma que fue emitida por el sexto juzgado laboral de la corte superior de justicia del Santa, ubicado en la ciudad de Chimbote, cuya sentencia fue declarada fundada en parte, sobre pago de beneficios sociales (Expediente N°2010-01991-JR-07).

### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad de su contenido.

En lo que respecta a la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencio congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; los puntos controvertidos debidamente especificados, la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y; la claridad en su contenido.

En síntesis, la parte expositiva se identificaron los 10 parámetros de calidad, lo que incidió que el rango sea muy alta.

### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2)**

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; en virtud que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos

probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas y; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y, las máximas de la experiencia; así como la claridad de su contenido.

La calidad de motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se evidenciaron los 5 parámetros previstos como son: que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; que las normas aplicadas se hayan interpretado apropiadamente y; se estableció conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y; existió claridad en el contenido.

En resumen, la parte considerativa presentó los 20 parámetros de calidad, lo que incidió que el rango sea muy alta.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, en virtud que en su contenido se evidenciaron los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones que oportunamente se ejercitaron; la resolución nada más que de las pretensiones que se ejercitaron; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas que se sometieron al debate en primera instancia; existió coherencia con la parte expositiva y considerativa y; también la claridad en su contenido.

En cambio, en la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió u ordeno y; a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada, incluido el pago de costas y costos o su exoneración. Sin embargo, no se hizo mención expresa y clara sobre el plazo para que se cumpla con la resolución, lo que coadyuvo a una limitada claridad en su contenido.

En síntesis, la parte resolutive presento sol o 8 parámetros de calidad, lo que incidió que el rango sea alta.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango alta; habiéndose determinado en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por el tercer tribunal unipersonal de la sala laboral de la corte superior de justicia del Santa, cuya resolución final confirmo la sentencia emitida en primera instancia, por lo que quedo concluido el proceso en el expediente. N°2010-01991-JR-07.

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango sea alta (Cuadro 4).**

En lo que respecta a la introducción fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y; la claridad en su contenido.

En la postura de las partes, se identificó solo 3 de los 5 parámetros previstos: se evidencio el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación y; la pretensiones de quién formulo la impugnación. Empero, no se evidencio las pretensiones de la parte contraria al impugnante o se explicitó el silencio o inactividad procesal de este, lo que conlleva que la claridad del contenido sea limitada.

En síntesis la parte expositiva presento 8 parámetros de calidad, lo que repercutió que el rango sea alta.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas y; la aplicación de la valoración conjunta. No obstante, no se observó las razones que evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo que repercutió en que el contenido sea poco clara.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos que fueron: se evidencio que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones y; que las normas aplicadas se hayan interpretado correctamente; respetando los derechos fundamentales de las partes. No obstante, no se evidencio la conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, lo que contribuyo en escasa claridad en su contenido.

En resumen, la parte considerativa presento solo 12 parámetros de calidad, lo que incidió que el rango sea mediana.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En lo que respecta al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencio resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución, nada más de las pretensiones que se ejercitaron en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas que se sometieron al debate, en segunda instancia; existió relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y; también, claridad en su contenido.

No obstante, en la descripción de la decisión, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: se evidencio mención expresa de lo que se decidió u ordeno; mención clara de lo que se decidió u ordeno y; a quién correspondió el derecho reclamado. Empero, no se encontró la mención expresa y clara sobre pago o exoneración de las costas y costos del proceso, la que conllevó que la claridad del contenido sea poco clara.

En conclusión, la parte resolutive presento 8 parámetros de calidad, lo que incidió que el rango sea alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alessandri A., Somarriva M. & vodanovic A. (1998). *Tratado de derecho civil partes preliminar y general*. Chile: Editorial jurídica de chile.
- Ángel, M. (s/f). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio S.A.
- Arévalo, J. (2007). *Causas y extinción del contrato de trabajo*. Lima: Editorial Grijley.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Avalos, O. (2008). *Precedentes de Observancia obligatoria en materia laboral de la Corte Suprema*. (1 era edición). Lima: edit. Grijley.
- Avalos, O. (2010). *Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf).

- Biblioteca de Medios Impugnatorios, (2011). *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en los Procesos Laborales y Constitucionales*. Lima (1era Edición): Editorial el Búho E.I.R.L.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Caballero B. (2009). *Corrupción en la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010art06.html>.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25va Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edición.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carhuantocto, H. (2004). *El Principio de Primacía de la Realidad*. (Primera Edición) Lima: Edit. RAO S.R.L.
- Carrión, L. (2007). *Tratado del Derecho Procesal Civil*. T.II. 2Da Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Castillo, C. (2013). La prueba ilícita en el procedimiento de tutela laboral- tesis chile, recuperado de [http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113240/de-castillo\\_c.pdf?sequence=1](http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113240/de-castillo_c.pdf?sequence=1)
- Castillo, J. & Abarca, J. (2000). *Manual Práctico de Derecho Individual del Trabajo*. Primera Edición. Lima-Perú: Edit. Estudio Caballero Bustamante.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima: Editorial GRILEY.
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de [http://www.la-razon-com/suplementos/la\\_gaceta\\_juridica/crisis-administracion-justicia\\_0-1867613307.html](http://www.la-razon-com/suplementos/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0-1867613307.html). 12/07/2013.
- Chaname, R. (2007). *Diccionario de Derecho Constitucional (7ªed)*. Editorial Adrus: Arequipa.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:



<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Chiovenda, G. (1986). *La acción en el sistema de derecho*: Editorial Termis Colombia-157 páginas.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y Legales*. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/lasentencia\\_arbitraria\\_por\\_falta\\_de\\_motivacion\\_en\\_los\\_hechos\\_y\\_el\\_derecho.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/lasentencia_arbitraria_por_falta_de_motivacion_en_los_hechos_y_el_derecho.pdf)

Constitución Política del Perú (1993) *comentarios a la Constitución Política* Editorial Navarrete Lima-Perú.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Derecho del trabajo y seguridad social, (2011). *La sentencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Recuperado por: <http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.pe/2011/07/la-sentencia-en-la-nueva-ley-procesal.html>

Destino negocios, (2015). *Tipos de contratos de trabajo en el Perú – Destino Negocio*. Recuperado de: <http://destinonegocio.com/pe/gestion-pe/tipos-de-contratos-de-trabajo/>.

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Di Pietro, A. (2013). *La Corrupción hunde la economía de un País e impide su desarrollo*". Recuperado de

<http://foroazulyblanco.blogspot.pe/2013/07/antonio-di-pietro.html>.  
(30/07/2013)

Domínguez, M. (2012). *Derecho Del Trabajo*. Lima. Participación de utilidades – revista letras jurídicas. Recuperado de <http://www.letrasjuridicas.com/volumenes/18/jmontalvo18.pdf>. Editores.

Echandía, D. (1985). *Teoría General del Proceso*, II Edición, Editorial Universidad, Argentina.

El Comercio (2016) “*Editorial Sálvese quien pueda-noticias del Perú y el Mundo*” recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-quien-pueda-reforma-poder-judicial-noticia-1905566>

Enciclopedia jurídica (2014). *Pretensión procesal*. Recuperado por: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensi%C3%B3n-procesal/pretensi%C3%B3n-procesal.htm>

Escobar, M. (2010). “*la valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*” (tesis de maestría de Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-la%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>.

Fairen, V. (1990) – *Doctrina General del Derecho Procesal*, Editorial Bosch, Pág. 116, 117.

Gaceta Jurídica, (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

- Gascón, M. (2003). *Seminarios los hechos en el derecho y bases argumentales de la prueba*. Madrid: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Escuela Judicial Electoral. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulo/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulo/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf).
- Gómez, A. (2008). *Juez, Sentencia, Confección y motivación*. Recuperado de <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007> canónico. Recuperado de &context=derecho
- Gómez, F. (1996). *Derecho del Trabajo y relaciones y relaciones individuales*. (1era edición). Lima. Edit. San Marcos.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gozaíni, A. (s/f). *El debido proceso en la actualidad*, extraído [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:wMtYwDZ4eBoJ:scholar.google.com/+el+debido+proceso+formal&hl=es&as\\_sdt=0,5\(17-0312\)](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:wMtYwDZ4eBoJ:scholar.google.com/+el+debido+proceso+formal&hl=es&as_sdt=0,5(17-0312)).
- Guasp, J. (1968). *Derecho procesal civil*, tercera edición. Madrid: Instituto de estudios políticos.
- Gutiérrez, W. (2006). *La Constitución Comentada – Análisis Artículo por Artículo – Gaceta Jurídica – Editorial el Búho*.

- Gutiérrez W. (2015) “Informe de La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas” recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=nt7feewa4Kw>
- Haro, J. (2010). *Derecho Individual del Trabajo* (1ra Edición). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Juristas Editores, (2009). *Legislación laboral, Régimen Privado y Sector público* (1ra Edición) Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima

- Lexus Editores (2003). *Lexus Diccionario Enciclopédico color 2003*. Editor: Lima Lexus Editores.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. *Oficina de Control de la Magistratura*. Recuperado en marzo, 15, 2011. De <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo. Recuperado en: [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY\\_26636\\_1996.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_26636_1996.pdf)
- Machicado, J. (2001). *Apuntes Jurídicos: concepto de derecho del trabajo*. Lima. Blogspot. Recuperado de: <Http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.htm>. Lima
- Marcenaro, R. (2009) *Tesis de Los Derechos Laborales Rango Constitucional*/contenido Google versión pdf.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. 137. Recuperado de: [ttp://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](ttp://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Neves, J. (2007). “*Introducción al derecho laboral*” (3era Edición). Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima –

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obregón, T. (2002). *Manual de Relaciones Individuales de trabajo*. Lima-Perú: Edit. Pacífico editores.

Palomino, T. (1995). *La confianza en el derecho Laboral Comparado*. Lima. (Edit. Juris Laboral, 1995).

Peyrano, W. (S/f.). *Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas.

Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*-Asociación Española de Empresa de Consultoría. Recuperado en: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/descargar.php?idf=23763>

Programa laboral de desarrollo (2010). *Calculo de Beneficios Sociales*, recuperado de:  
[http://www.plades.org.pe/descargararchivos/evento%20to%20seminario%20-%20Proyecto%20VISO/material\\_cuarto\\_modulo.pdf](http://www.plades.org.pe/descargararchivos/evento%20to%20seminario%20-%20Proyecto%20VISO/material_cuarto_modulo.pdf).

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Real Academia de la Lengua Española, (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rendón, J (1986). *Derecho del trabajo individual*. Editorial Tarpuy: Lima.

Rendón, J. (2002). *Derecho del Trabajo Individual*. Lima: Ediciones Laborales (Edilabor).

- Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2013). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal Civil, medios impugnatorios*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/72227/medios-impugnatorios>.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero, F. (1998). *Derecho procesal del Trabajo (2ª Ed.)*. Editorial San Marcos: Lima.
- Romero (2012). *El Nuevo Proceso Laboral*. (2Da Edición). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Radio programa del Perú (2012). *Chimbote: Abogados desaprueban la gestión de fiscal...* Recuperado de: <Http://www.rpp.com.pe/2012-01-31-chimbote-abogados-desaprueban-la-gestio>.
- Sagástegui, P. (1996). *Teoría general del Proceso Judicial*. Lima: Editorial “San Marcos”.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, E. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Edit. Juristas Editorial.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

- Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, (2009). *Los Principios del Derecho del trabajo en el derecho peruano*. Lima. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Tamayo, V. (2012). *Tesis que estudia la configuración Constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Taramona, J. (1994). *“Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal Civil”*. Lima-Perú: Edit. Huallaga.
- Taramona, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial A.F.A: editores Importadores, Lima-Perú.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.  
Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS
- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de:



[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documento/9\\_4\\_Discursosanchez Palacios\\_220208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documento/9_4_Discursosanchez%20Palacios_220208.pdf).

Toris, R. (2000). *La teoría general del proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*. México: Universidad autónoma de Nayarit.

Torres, H. (2013). *La justicia no enfrenta una crisis, sino tres crisis diferentes*. Recuperado de <http://www.las2orillas.co/la-justicia-enfrenta-una- crisis- sino-tres-crisis-diferentes/> (31/07/ 2013).

Toyama, J. & Vinatea R. (2011). *Guía Laboral para Asesores administrativos, Jefes de Recursos Humanos y Gerentes* (5 ta Edición). Lima. Legales

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

- Valderrama, S. (s/f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del proceso*: Edit. Termís Librería-Bogotá-Colombia.
- Villasante, J. (2009). *Los Recursos Procesales Laborales*. Gaceta Jurídica (1ra Edición Diciembre 2009). Lima. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Vizcarra, W. (2015, 22 de setiembre). *Chimbote: “Corte Superior del Santa incrementa en 35% expedientes resueltos”*. Chimbote en Línea. Recuperado de:  
<http://www.chimbotenlinea.com/locales/22/09/2015/chimbote-corte-superior-del-santa-incrementa-en-35-expedientes-resueltos>.
- Zerpa, L. (s/f.). *La motivación de la sentencia, criterios de la sala Casación Civil*. Recuperado de:  
[http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/53/UCAB\\_1998\\_53\\_216\\_189.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/53/UCAB_1998_53_216_189.pdf).

# ANEXO

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 2010-01991-JR-07**

SENTENCIA N° 149 -2012

EXPEDIENTE : 1991-2010-JR-07  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.  
ESPECIALISTA : ¿..?  
DEMANDADO : “B”  
DEMANDANTE : “A”.

**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE.**

Chimbote, seis de setiembre del año dos mil doce.-

VISTOS: Dado cuenta con los actuados, correspondiendo a su estado se procede a expedir la siguiente sentencia.

**I. - PARTE EXPOSITIVA:**

Demandante: “A”, en adelante denominado el demandante.

Demandada: “B”, en adelante la demandada.

Resumen de la demanda:

1.- El actor refiere que ha prestado servicios para la demandada desde el 01 de septiembre del 2006, en forma ininterrumpida, hasta el 31 de marzo del 2010, desempeñándose como supervisor de chata, desde el momento que egresó a laborar, percibiendo durante todo su record laboral, la suma de 1200.00 Nuevos Soles, mensuales, tal y conforme lo acredita, con los recibos por honorarios, los comprobantes de egresos de caja, las ultimas boletas de pago, y el contrato de trabajo para obra determinada o servicio específico, que presenta.

2.- Que durante el periodo laborado siempre lo ha efectuado con dedicación, y eficiencia, tal es así que ha laborado en forma continuada e ininterrumpida, por más de tres años siete meses, no incurriendo en falta o sanción alguna, por parte de la demandada, tal, y conforme les consta a sus compañeros de trabajo pues se encuentra acreditada la relación laboral con los múltiples documentos, pues la labor del actor ha sido bajo dependencia, y subordinación, con una jornada laboral mínima de 10 horas diarias, y percibiendo una remuneración mensual, fija, y permanente.

3.- El actor menciona que sus derechos laborales están protegidos, y amparados por los principios laborales de primacía de la realidad, y la irrenunciabilidad de los derechos laborales, así mismo observando el principio de primacía de la realidad en el contrato laboral, en caso de discordancia de lo que ocurre en la práctica, y lo que ocurre en los documentos o acuerdos, debe darse preferencia al primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos, pues esto siempre prevalecerá sobre la apariencia contractual, por lo que debe tutelarse el reconocimiento de los derechos laborales.

4.- Menciona que la percepción por parte del recurrente de una remuneración bilateralmente convenida con el empleador, la relación laboral determina el pago de beneficios sociales, como compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, y utilidades. Siendo el monto del petitorio la suma de S/. 22,333.33 Nuevos Soles, ofrece sus medios de pruebas y acompaña los anexos indicados.

Resolución de admisión a trámite de la demanda: Por resolución número uno de fojas 80, se admite a trámite la demanda, concediéndose traslado a la demandada, la que es notificada en la forma de ley, tal como se aprecia de fojas 81.

Contestación a la demanda: En escrito de fojas 92 a 97, la demandada presenta contestación en los siguientes términos:

1.- Que, el actor laboro para la suscrita desempeñándose como encargado de chata, en dos periodos, el primer periodo comprendido entre el primero de noviembre del 2009, hasta el 31 de enero del 2010, fecha en que se terminó su contrato, y suscribió la liquidación que el demandante acompaña en su escrito de demanda, el segundo periodo comprendido entre el primero de marzo del 2010, hasta el 31 de marzo del 2010, fecha en la que nuevamente termino su contrato, y suscribió la liquidación que el demandante acompaña en su escrito de demanda.

2.- Refiere, que el demandante solicita el pago de CTS desde el 01 de setiembre del 2006, por un periodo de 3 años, y 2 meses, como si hubiera trabajado en forma continua, y además no se le hubiera pagado en los periodos que laboro, cosa que es totalmente falso. Asimismo pretende el pago de vacaciones, gratificaciones e incluso utilidades desde el 01 de setiembre del 2006.

3.- Menciona, que el demandante invoca el principio de primacía de la realidad, al respecto la demandada refiere que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades y apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral, lo que ocurre en la práctica, es más importante que lo que las partes hayan pactado en los documentos. Es así que para determinar si una relación contractual es un contrato de trabajo, se debe tener presente que en función a nuestro ordenamiento legal a la doctrina, así como a la jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es un contrato en realidad de tracto sucesivo, cuyos elementos principales son la subordinación, prestación personal (intuitu personae), y la contraprestación del empleador quien remunera el servicio prestado (intuitu pecunial), elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral, es así, que el Art. 4º del Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728- Ley De Productividad, y Competitividad Laboral- Aprobado por decreto supremo N° 003-97-TR, establece que “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado”.

4.- Refiere, que respecto a los elementos del contrato de trabajo tenemos: en cuanto a la prestación personal del servicio se debe tener presente que el actor señala en su demanda, que ha efectuado labores de encargado de chata desde el 01 de setiembre del 2006, para la demandada, según el mismo demandante en mérito de los recibos por honorarios que acompaña el actor en su demanda, se verifica que el actor prestaba sus servicios en forma personal, motivo por el cual se le abonaba la contraprestación que contienen los citados documentos por lo que podría estar acreditada la contraprestación abonadas en montos variables, con relación a la subordinación, elemento esencial para el contrato de trabajo, por el cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, que tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, conforme lo prevé el Art. 9º de la Ley De Productividad y Competitividad laboral, se debe referir que de todos los medios probatorios aportados por el actor ninguno demuestra que se hayan desarrollado sus servicios bajo subordinación puesto que no fueron de bajo la naturaleza de

los contratos de trabajo, es por ello que si bien se ha acreditado la prestación personal del servicio, y el pago de la retribución, no se ha acreditado la subordinación.

Resolución de admisión a trámite de la contestación a la demanda: Por resolución número dos de folios 98 se admite a trámite la contestación a la demanda y se cita a las partes a audiencia única. Audiencia Única: Conforme consta en el acta de folios 105 a 106, se actuó audiencia única con la presencia de las partes procesales, en donde por resolución número tres se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y en consecuencia, saneado el proceso. Frustrada la conciliación, por mantener ambas partes la posición expuesta tanto en la demanda como en la contestación de la demanda; fijándose los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el record laboral, así como cargo y/o labor desempeñada; b) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de vacaciones no gozadas y no pagadas, por el periodo del 01.09.2006 al 31.10.2009, y de ser el caso determinar el monto correspondiente; c) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de gratificaciones por el periodo, 01.09.2006 al 31.10.2009, y de ser el caso determinar el monto correspondiente; d) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de C.T.S. por el periodo, 01.09.2006 al 31.10.2009 y de ser el caso determinar el monto correspondiente; e) Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del demandante, por concepto de utilidades del periodo correspondiente año 2006 al 2009, y de ser el caso determinar el monto correspondiente. Pericia: Como es de verse en folios 146 a 149, el Informe N° 147-2011-PJ-LAC, el mismo que indica, que la diligencia se realizó teniendo en cuenta la exhibición que hizo la demandada de las planillas electrónicas, libros caja y banco, del periodo 2006 al 2009, asimismo la demandada mediante escrito de fs. 173 a 175, presenta observación al informe pericial, el mismo que mediante resolución N° 09, se resuelve, declarar infundada la observación realizada por la demandada, apelando la demandada dicha resolución, resolviéndose mediante resolución N° 10, se conceda la apelación a la demandada contra la resolución N° 09 expedida en autos sin efecto suspensivo, y con la calidad de diferida, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia, poniéndose los autos a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días formulen sus alegatos, mediante resolución N° 13, siendo el estado del proceso regresen los autos en despacho a fin de sentenciar.

## II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador le atañe, probar la existencia del vínculo laboral, así como al empleador le corresponde, probar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las normas laborales, entendiéndose la carga de la prueba no como una “situación jurídica de desventaja que recae sobre alguna de las partes, la que deberá ejecutarla en beneficio de su propio interés”, sino como una necesidad del interesado, concibiéndose desde el punto de vista objetivo, la carga de la prueba como una “regla jurídica” que no es otra cosa que una imposición al Juez de fallar en contra de la

parte que debe aportar la prueba, cuando ésta no haya conseguido formar convicción en el juzgador respecto a la veracidad de los hechos alegados. TERCERO: En este sentido, los medios de pruebas son descripciones o elementos que permiten al Juez crearse convicción sobre la veracidad de los hechos alegados por las partes, sin embargo existen ocasiones en las cuales el Juez no cuenta con medios probatorios que formen en él convicción respecto a la veracidad o no de los hechos alegados por las partes, no obstante en este caso, el Juez no puede eximirse de su obligación de resolver la controversia materia de proceso, por lo que en estas circunstancias se debe recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios, los cuales permiten al órgano jurisdiccional convencerse de la veracidad o no de un hecho y en función a ello dar una solución al caso planteado.

CUARTO: Así tenemos, que los artículos 40° y 41° de la Ley Procesal de Trabajo sólo reservan como sucedáneos de los medios probatorios a las presunciones legales relativas y a los indicios; sin embargo la lista completa de éstos, es la siguiente:

a).- La institución de la carga de la prueba, la cual se aprecia cuando no existe ningún otro medio de prueba, dado que implica que ante el defecto de probanza de la parte que soporta los hechos alegados por ella, no se tendrá por cierto.

b).- Las presunciones legales, tanto relativas como absolutas, éstas permiten que habiéndose probado un hecho (que no es el que se pretende probar), se tenga por probado otro (que es el que pretende ser probado) a partir de una construcción lógica, ello se debe a que la formulación de las presunciones implican que habiéndose probado “x” se tenga por cierto “y”.

c).- Las presunciones Judiciales, las cuales funcionan de forma similar a las presunciones legales, pero no se encuentran contenidas en una norma, sino que son construidas por cada aplicador del derecho en función a su propia experiencia. Y

d).- El indicio, que es en realidad el medio que demuestra el hecho “x” del cual puede sostenerse que es también cierto el hecho “y”, ya sea porque existe presunción legal o una presunción judicial; por ello los indicios son también considerados medios de prueba indirectos, es decir medios de prueba que no demuestran directamente el hecho cuya ocurrencia se pretende hacer notar, sino otro que, luego de un análisis crítico pueda crear en el juzgador convicción respecto a la verificación en la realidad del hecho que se pretende probar.

QUINTO: De otro lado tenemos que, el Principio de Primacía de la Realidad, es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas,

para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda<sup>6</sup>, siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral:

g) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes.

h) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, es normas de orden público.

- i) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador.
- j) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad.
- k) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden público o imperativo en perjuicio de trabajadores. Y
- l) La finalidad de esta institución es la efectiva tutela jurisdiccional del trabajador<sup>7</sup>.

SEXTO: En este orden de ideas, respecto a determinar la existencia del vínculo laboral sostenido entre el demandante y la demandada, se toma en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, que precisan los elementos esenciales de un contrato de trabajo, siendo estos los siguientes: a) La prestación real de los servicios; b) El vínculo de subordinación; c) La retribución a través de una remuneración, que, respecto a todo esto, se toma en cuenta el aspecto fáctico que sustenta la demanda, esto es que el demandante ingresó a laborar para la demandada desde el día 01 de setiembre del año 2006 hasta el día 31 de marzo del año 2010, en forma ininterrumpida, fecha en que terminó su contrato, desempeñándose como supervisor de chata, percibiendo durante todo su record laboral la suma de S/. 1,200.00 Nuevo Soles.

Al respecto la demandada, refiere que el demandante laboró para la suscrita, desempeñándose como encargado de chata, en dos periodos, el primer periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2009, hasta el 31 de enero del 2010 y el segundo periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010, hasta el 31 de marzo del 2010. Asimismo el demandante invoca el principio de primacía de la realidad, al respecto infiere que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que en el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral lo que ocurre en la realidad de los hechos es más importante que lo que las partes hayan pactado en el documento; es por ello que si bien se ha acreditado la prestación personal del servicio, el pago de la retribución, no se ha acreditado la subordinación, por lo que se debe concluir que entre las partes no ha existido una relación laboral, sino una vinculación de naturaleza civil, versión manifestada por la demandada.

SETIMO: La afirmación del demandante sobre la existencia de la relación laboral mantenida con la demandada desde el día 01 de setiembre del 2006 hasta el día 31 de enero del año 2010, en forma ininterrumpida, colisiona con la aseveración de esta última, cuando señala que el demandante laboró para la demandada, desempeñándose como encargado de chata, en dos periodos, el primer periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2009, hasta el 31 de enero del 2010, y el segundo periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de marzo del 2010, acotando que la labor que efectuó el demandante donde se le pago por recibo por honorarios, fue de naturaleza civil.

OCTAVO: Así, tenemos que el demandante, con los medios probatorios incorporados al proceso, como son los recibos por honorarios, recibos de egresos caja de fojas 3 a 61, cabe mencionar que a fojas 36, se aprecia un recibo por honorario donde la demandada le abono al actor, un pago por concepto de gratificación conforme se advierte de fojas 36, asimismo de fojas 57 a 61, obran recibos por honorarios, pagados por concepto de bonificaciones, del mismo modo el actor percibe pagos desde setiembre del 2006 hasta octubre del 2009, por concepto de trabajos realizados en chata (véase fojas 3 a 81), apreciándose asimismo, que a



fojas 66 a 67, obra el contrato de trabajo donde en su cláusula segundo, menciona que el actor realizaba, la función de encargado de chata, se verifica esta función con las boletas de pago que obran de fojas 62 a 65, de lo cual se determina que antes de que el actor sea consignado en planillas, ya desempeñaba el cargo de supervisor de chata, percibiendo como contraprestación promedio según el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC (ver fojas 146/149) y descontando los montos donde aparece recibos por honorarios por concepto de gratificación y bonificación, el monto promedio de S/. 1141.46 Nuevos Soles por sus servicios de naturaleza laboral, el pago de una remuneración encubierta con recibos de honorarios (véase 4, 6, y 101 a 141), monto que se tendrá en cuenta para la liquidación respectiva de sus beneficios sociales, con los cuales existen indicios suficientes para afirmar que la relación existente entre el actor y la demandada era de naturaleza laboral y no civil, como lo manifiesta la demandada, en tal sentido la prestación de servicios que prestó el actor a la demandada, donde ésta le entregaba recibos por honorarios, era una relación de naturaleza laboral, la cual es regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, esto es del periodo setiembre del 2006 hasta octubre del año 2009.

NOVENO: Habiendo cumplido el demandante con probar la existencia del vínculo laboral desde el mes de setiembre del año 2006 hasta el mes de octubre del año 2009, y como consecuencia haber obtenido un record laboral de servicios de 01 año, 10 meses, según el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, obrante de fojas 23 a 27, corresponde determinar así, si la demandada ha cumplido con el pago íntegro de sus beneficios sociales respecto a la gratificación, remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicios y utilidades, para lo cual cabe verificar previamente respecto del presente caso y en relación a la pretensión demandada, si al demandante le corresponde el reintegro de sus beneficios sociales correspondiente a gratificación, remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicios y utilidades conforme a la liquidación practicada en el monto de su petitorio (véase folios 76).

DÉCIMO: A los efectos de la liquidación de los beneficios sociales del demandante, se tendrá en cuenta que el mismo, ha percibido una remuneración mensual promedio de S/. 1,141.46 Nuevos Soles desde su fecha de ingreso (setiembre del 2006), hasta el mes de octubre del año 2009, siendo su récord laboral efectivo de 01 año, 10 meses, en base a los cuales, se procederá a la determinación de los beneficios sociales que le corresponden, como todo trabajador del régimen laboral de la actividad privada.

UNDÉCIMO: Respecto al pago de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.

El demandante, demanda el pago de gratificaciones del mes de setiembre del año 2006, al mes de octubre del año 2009, es de tener en cuenta que la Ley No. 25139 (que establecía el pago de gratificaciones), fue derogada por la Ley N° 27735 (vigente desde el 09 de mayo del año 2002) la que en su artículo sexto, señaló que para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones, así mismo el artículo 7° de las misma norma citada precisa que si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados, por lo cual habiéndose demostrado que el demandante, laboró para la demandada desde el mes de setiembre día 16 del año 2006, hasta el mes de octubre del año 2009, conforme el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, obrante de fojas 146 a 149, procediendo a liquidar las gratificaciones de éste periodo, en el siguiente cuadro N° 01:

a.- Gratificación de diciembre del 2006: En este periodo el demandante ha laborado un total de 4 meses completos, se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable el importe de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 4 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene  $S/. 1,141.46 / 6 \times 4 \text{ meses} = S/. 760.97$  Nuevos Soles, asimismo se aprecia que a fs. 36, obra un recibo por honorarios, pagado por concepto de gratificación, el mismo que se procede a descontar, quedando un saldo a favor de 160.97 Nuevos Soles, que la demandada debe pagar al demandante por este concepto. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

b.- Gratificación de julio del 2007: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 4 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene  $S/. 1,141.46 / 6 \times 4 \text{ meses} = S/. 760.97$  Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

c.- Gratificación de diciembre del 2007: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 2 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene  $S/. 1,141.46 / 6 \times 2 \text{ meses} = S/. 380.49$  Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

d.- Gratificación de julio del 2008: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 3 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene  $S/. 1,141.46 / 6 \times 3 \text{ meses} = S/. 570.73$  Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

e.- Gratificación de diciembre del 2008: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 4 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene  $S/. 1,141.46 / 6 \times 4 \text{ meses} = S/. 760.97$  Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

f.- Gratificación de julio del 2009: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 3 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene  $S/. 1,141.46 / 6 \times 3 \text{ meses} = S/. 570.73$  Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

g.- Gratificación de diciembre del 2009: En este periodo se liquida con la remuneración promedio mensual, de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, lo cual arroja como remuneración computable de S/. 1,141.46, el mismo que se divide entre 6 y el resultado se multiplica por los 2 meses completos que ha laborado el demandante en este periodo, se tiene S/. 1,141.46/ 6 x 2 meses = S/. 380.49 Nuevos Soles que la demandada debe pagar al demandante por este concepto, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago. Por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

j.- De todo lo anterior, se tiene que la demandada debe de cumplir con pagar a favor del demandante la suma Total de S/. 3585.35 Nuevos Soles, por sus gratificaciones del mes de diciembre del año 2006, julio y diciembre de los años 2007, 2008, y 2009, toda vez que la demandada no ha acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con dicho pago, asimismo conforme se puede apreciar del Informe N° 147-2011-PJ-LAC, en el resumen de los importes percibidos según libros de caja, y bancos (periodo setiembre 2006, a octubre 2009), no se ha observado pago por concepto de gratificaciones al demandante, por lo cual la demanda en este extremo también deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

DUODÉCIMO: En cuanto al pago de vacaciones no gozadas y no pagadas.

Es de considerar que de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 713 el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, asimismo, según el numeral 15 del mismo dispositivo normativo, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma. De otro lado, según el artículo 23 de la misma norma antes citada, si los trabajadores no disfrutaban del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado el descanso, siendo el monto de las mismas las que perciba el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago, estableciendo el segundo párrafo del artículo 22 de la misma norma, que el récord vacacional trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente, así tenemos, en el cuadro N° 02:

1.- Vacaciones de setiembre del año 2006, a mayo del año 2008: Se calcula con la remuneración promedio mensual ascendente a la suma de S/.1,141.46 Nuevos Soles, arrojando la remuneración vacacional de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, es así que teniendo el demandante, un récord vacacional de 12 meses en este periodo (equivalente a 360 días), superado el récord vacacional del 260 días (Art. 10 del Decreto Legislativo Nro. 713) le corresponde por su remuneración vacacional la suma de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, tal y conforme se puede verificar del Informe N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.

2.- Vacaciones Truncas, Computadas desde junio del año 2008, hasta octubre del año 2009, esto es por el récord vacacional trunco de 10 meses, el cual se liquida con la remuneración promedio mensual ascendente a la suma de S/. 1,141.46 Nuevos Soles, es así que habiendo laborado en este periodo el demandante un total de 10 meses, se calcula: S/. 1,141.46 / 12 x

10 = S/. 951.22 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por sus vacaciones truncas.

3.- Sumados los parciales obtenidos por vacaciones, simples y truncas, se tiene que la demandada debe de cancelar al demandante por remuneraciones vacacionales, la suma de S/. 2,092.68 Nuevos Soles, es así que al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, tal y conforme se puede verificar del Informe N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.

DÉCIMO TERCERO: Respecto al pago de compensación por tiempo de servicios.

Ello del periodo laboral desde el mes de setiembre del año 2006, hasta el mes de octubre del año 2009, es de tener en cuenta que este beneficio social a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo 650, tiene la calidad de Beneficio Social de previsión de contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia, agregando el artículo 2° del citado dispositivo legal que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, debiendo depositarse semestralmente en la institución elegida por el trabajador, teniéndose por cumplida y pagada la obligación, una vez efectuado el depósito sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resulte diminuto. Teniendo en cuenta el informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, se procede a liquidar el pago de la compensación por tiempo de servicios al demandante, desde el mes de setiembre del año 2006 hasta el mes de octubre del año 2009, así es como, procedemos a su liquidación, en el cuadro N° 03

a).- La CTS del segundo semestre del año 2006.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, pero como en el mismo, el demandante empezó a laborar para la demandada a partir del mes de setiembre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,141.46, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 1 mes (véase folios 147), se calcula:  $S/. 1,141.46 / 12 \times 1 = S/. 95.12$  Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

b).- La CTS del primer semestre del año 2007.- Comprende desde el mes de noviembre del 2006 al mes de abril del 2007, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,268.29, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 4 meses (véase folios 147), se calcula:  $S/. 1,268.29 / 12 \times 4 = S/. 422.76$  Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

c).- La CTS del segundo semestre del año 2007.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,268.29, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 2 meses (véase folios 148), se calcula:  $S/. 1,268.29 / 12 \times 2 = S/. 211.38$  Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

d).- La CTS del primer semestre del año 2008.- Comprende desde el mes de noviembre del año 2007 al mes de abril del año 2008, se liquida con la remuneración promedio mensual así

tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,204.88, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 3 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,204.88/ 12 x 3 = S/. 301.22 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

e).- La CTS del segundo semestre del año 2008.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,236.58, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 4 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,236.58/ 12 x 4 = S/. 412.19 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

f).- La CTS del primer semestre del año 2009.- Comprende desde el mes de noviembre del año 2008 al mes de abril del año 2009, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,268.29, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 3 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,268.29/ 12 x 3 = S/. 317.07 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

g).- La CTS del segundo semestre del año 2009.- Comprende desde el mes de mayo al mes de octubre de dicho año, se liquida con la remuneración promedio mensual así tenemos: remuneración promedio mensual de S/. 1,141.46, más 1/6 de la gratificación, lo que resulta como remuneración computable la suma de S/. 1,236.58, es así como habiendo laborado el demandante en este periodo solamente 4 meses (véase folios 148), se calcula: S/. 1,236.58/ 12 x 4 = S/. 412.19 Nuevos Soles, es lo que le corresponde al demandante por su CTS de este periodo.

h).- Sumados los montos parciales antes obtenidos por la CTS del demandante, de todo su récord laboral del mes de setiembre del año 2006, hasta el mes de octubre del año 2009, se tiene que al mismo le corresponde, la suma de S/. 2,171.94 Nuevos Soles, monto total que la demandada deberá cancelar al demandante por concepto de compensación por tiempo de servicios. Por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.

DECIMO CUARTO: En relación al pago de utilidades de los años 2006 al 2009. El demandante señala que su ex -empleadora al igual que en los demás casos por beneficios sociales, tampoco le abonó el derecho de participación por utilidades de los años 2006 al 2009, asimismo indica que por utilidades le deberá pagar la demandada la suma de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, por otra parte habiendo la demandada absuelto, indica que el demandante no puede requerir dicho beneficio porque no le compete, en estas circunstancias, es de tener en cuenta que el artículo 29° de la Constitución Política del Perú, se establece que: “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”, de lo cual se puede inferir que a la demandante, al igual que a los demás trabajadores de la actividad privada, sí le corresponde participar de las utilidades que obtenga la demandada, más si se tiene en cuenta que tanto el Decreto Legislativo N° 677, como el Decreto Legislativo N° 892, estipulan que los trabajadores de las empresas tienen el derecho a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría en el porcentaje del 10%.

Así tenemos, que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892 (vigente desde el primero de Enero de 1997), regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, dispositivo legal que estipula:

*“Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo, participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de estas de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos”, para luego señalar que el porcentaje de las Empresas Pesqueras es el 10%”.*

DÉCIMO QUINTO: La misma norma antes mencionada establece que, dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente: a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal a los días reales y efectivamente trabajados, para dicho efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador; y, b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador, añadiendo que para dicho efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio; de lo que se deduce que el presupuesto para la participación de utilidades, es que la empresa obligada haya obtenido rentas de tercera categoría, esto es ganancias de las que exista obligación de distribuir utilidades entre todos los trabajadores de la empresa.

DECIMO SEXTO: En este contexto, tal como se ha determinado en forma detallada, en el Informe pericial N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, así como en las declaraciones juradas anexadas por el perito revisor de fojas 152 a 168, que la demandada durante los ejercicios económicos de los años 2006, 2007, 2008, y 2009 ha obtenido ganancias de S/.5,782,706.00, S/. 2,492,349.00, S/. 2,907,140.00, S/. 523,387.00, Nuevos Soles, además cabe señalar que existen todos los datos para calcular el derecho de participación de utilidades, haciendo la salvedad que con respecto a los días laborados por el actor en el periodo trabajado, y pagado a través de recibo por honorarios ( setiembre del 2006, hasta octubre del 2009), el perito revisor en su informe señala que es imposible calcular los días trabajados por el actor, siendo así se procede a calcular dichos días laborados de manera razonada, y equitativa, teniendo en cuenta los días laborados detallados, en el informe pericial respecto a los años 2009 al 2010, teniendo como números de días trabajados por el actor la cantidad mínima de 30 días mensuales (en noviembre del 2009, también se considera 30 días, por ser un error de tipeo que se haya considerado 21 días, conforme así lo ha indicado la demandada en su escrito de fojas 173), siendo así calcularemos los 30 días, por los meses efectivamente trabajados por el actor, conforme se detalla en la liquidación de utilidades, el mismo que se procede a detallar en el cuadro N° 04.

Así tenemos utilidades correspondientes al año 2,006, por la suma de S/. 3,128.76, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada.

Con respecto al pago de utilidades correspondiente al año 2,007, por la suma de S/. 1125.02, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada.

Con respecto al pago de utilidades correspondiente al año 2,008, por la suma de s/. 1,053.76, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, al no haber

acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada.

Con respecto al pago de utilidades correspondiente al año 2009, por la suma de S/. 168.88, conforme es de verse a folios 71 de autos, obra el certificado de participación de utilidades correspondientes al año 2009, donde se aprecia que la demandada le ha pagado por concepto de participación de utilidades de ese año, la suma de S/. 52.72 Nuevos Soles, quedando un saldo de S/. 116.16 nuevos soles, el mismo que debe de cumplir con pagar la demandada al demandante, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte.

Sumados los montos parciales antes obtenidos por criterio prudencial y de equidad del Aquo, se tiene que al demandante le corresponde, la suma total de S/. 5,423.7 Nuevos Soles por concepto de utilidades de los periodos 2006 al 2009, por lo tanto la demandada debe de cumplir con pagar al demandante, al no haber acreditado con medio probatorio alguno que hubiere cumplido con su pago, tal y conforme se puede verificar de los Informe N° 147-2011-PJ-LAC, de folios 146 a 149 de autos, respectivamente, por lo cual su demanda en este extremo deviene en fundada en parte, y así debe de declararse.

#### DECIMO SETIMO: En resumen

De todo lo anterior, se tiene que la demandada debe de cumplir con pagar al demandante por gratificaciones de diciembre del año 2006, julio y diciembre de los años 2007, 2008 y 2009 (S/. 3585.35), por remuneración vacacional desde setiembre del año 2006, a mayo del año 2008, y Vacaciones Truncas, Computadas desde junio del año 2008, hasta octubre del año 2009 (S/. 2,092.68 Nuevos Soles), por compensación por tiempo de servicios desde el segundo semestre del año 2006, hasta el segundo semestre del año 2009 (S/. 2171.94 Nuevos Soles), por utilidades de los periodos del año 2006, hasta el periodo del año 2009 (S/. 5,423.7 Nuevos Soles), lo cual en conjunto suma el importe total de S/. 13,273.67 Nuevos Soles (trece mil doscientos setenta y tres, con 67/100 Nuevos Soles), además con el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso, que se liquidaran en estado de ejecución de sentencia y siendo declarada fundada en parte la demanda.

### III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estos considerandos, de conformidad con los artículos 27°, 47° y 48° de la Ley No. 26636, el Decreto Legislativo Nro. 713, la Ley Nro. 27735, el Decreto Supremo Nro. 001-97-TR, así como el Decreto Legislativo Nro. 892, con las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Sexto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por “A”, contra la demandada empresa, Sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ordenando que la demandada CUMPLA con pagar al demandante la suma de S/. 13,273.67 Nuevos Soles (trece mil doscientos setenta y tres, con 67/100 Nuevos Soles), por concepto de gratificaciones ( desde setiembre del 2006, hasta octubre del 2009), reintegro de vacaciones (desde setiembre del año 2006, a mayo del año 2008), reintegro de Vacaciones Truncas ( desde junio del año 2008, hasta octubre del año 2009), reintegro de Compensación Por Tiempo De Servicios (desde el segundo semestre del año 2006, hasta el segundo semestre del año 2009) y pago de utilidades ( desde el año 2006, hasta el año 2009), más los intereses legales, costas y costos del proceso, que se liquidarán en estado de ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE definitivamente los actuados con arreglo a ley. NOTIFÍQUESE.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE NÚMERO: 01991-2010-0-2501.JR-LA-07.

MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES.

RELATOR : A.I.E.

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A".

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO.

Chimbote, veintidós de agosto

Del año dos mil trece.-

SENTENCIA EMITIDA POR TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

MATERIA DE RECURSO:

Viene en apelación:

a) La resolución número nueve de fojas 180 que declara infundada la observación al informe de planillas; b) La resolución número nueve de fecha veinte de setiembre del dos mil once corriente a fojas 207/214 y ordena a que la demandada cumpla con abonar al demandante, la suma de S/. 13,273.67 nuevos soles por concepto de beneficios sociales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Respecto a la apelación contra la resolución número nueve: El demandante señala que, el perito no ha tenido en cuenta las informaciones que obra.

Respecto a la apelación contra la sentencia: La demandada señala que: i) El juez establece la relación laboral en base a los recibos de honorarios en la que se indica como función del actor "Encargado de Chata" lo cual coincide lo señalado en el contrato de trabajo a plazo fijo en sus documentos y en otros casos no concuerda la información contenida en sus documentos contables.

ii) Por la naturaleza de actividades de extracción, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto, no realiza durante todos los meses del año, razón por la cual considera que no resulta ser cierta la existencia del vínculo laboral desde 2006 hasta octubre del 2009, que en todo caso, no fue continua, pues trabajó en dos periodos que corresponden del 01 de noviembre del 2009 hasta 31 de enero del 2010 y del 01 de marzo del 2010 al 31 de marzo del 2010.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

PRIMERO: Que, el artículo trescientos sesenticuatro del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, asolicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; SEGUNDO: Que, respecto a la apelación contra la resolución número nueve, referida a la observación del informe pericial, es de indicar que el perito contable emite informe de los pagos realizados al demandante teniendo a la vista los recibos por honorarios cuyas copias corren a fojas 3 a 36 y los comprobantes de Egreso Caja de Fojas 37 a 61, incluso tuvo a la vista los libros de Caja y Banco del periodo 2006 al 2009, los mismos fueron exhibidos por la demandada en la diligencia de revisión; que la demandada sostiene que toda la documentación no fue revisado o que los datos son distintos, sin embargo, no precisa de modo alguno, los errores en el acopio de la



información, por el contrario del anexo que acompaña en su escrito de apelación, se aprecia que se tratan de las mismas cantidades consignadas por el perito revisor, por todas estas consideraciones, deviene confirmar el auto apelado.

TERCERO: Que, respecto a la apelación contra la sentencia, es de manifestar que el demandante como fundamento de hecho sostiene que trabajó al servicio de la demandada desde 01 de setiembre del 2006 hasta 31 de marzo del 2010, con cargo de Supervisor de Chata, percibió una remuneración de S/. 1,200.00, conforme dice acreditar con los recibos por honorarios y desempeñó sus funciones sujeto a subordinación, por lo que considera que se trata de un verdadero contrato de trabajo.

CUARTO: Al respecto, la demandada en su escrito de contestación a la demanda de fojas 130/142, que el actor prestó sus servicios independientes como Asesor Técnico como se desprende de los recibos de horarios adjuntados por el mismo demandante, de manera que la prestación de servicios fue de naturaleza civil y no laboral y sólo reconoce la existencia de la relación laboral por el periodo comprendido entre 01 de julio del 2005 al 31 de enero del 2006, pero que sus beneficios sociales han sido cancelados.

QUINTO: Que, bajo este contexto, de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos; y en materia laboral, el trabajador debe probar la existencia del vínculo laboral y el empleador demandado cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, conforme el artículo 27, incisos 1 y 2 de la Ley 26636, Ley Procesal de Trabajo;

SEXTO: Que, el demandante como fundamento de hecho señala que trabajó al servicio de la demandada desde 01 de setiembre del 2006 al 31 de marzo del 2010, con cargo de Supervisor de Chata y la demandada contradice y sostiene que la prestación de servicios fue de naturaleza civil y que ello no genera pago de los beneficios sociales que demanda, reconociendo sólo por el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2009 al 31 de enero del 2010 y del 01 de marzo del 2010 la 31 de marzo del 2010; que siendo como se expone, es materia de controversia, el récord de servicios real y efectivamente prestado por el actor.

SETIMO: Que, al respecto, si bien es cierto, el actor fue registrado en el libro de planillas y así se otorgó sus boletas de pago con fecha de ingreso el 01 de noviembre del 2009 conforme se aprecia de las boletas de pago de fojas 62 a 65 y corrobora con la hoja de liquidación de beneficios sociales de fojas 68 y el contrato de trabajo de fojas 66/67; sin embargo, el actor antes de que se registre en el libro de planillas prestó sus servicios a favor de la demandada sujeto a locación de servicios conforme abundantes recibos por honorarios de fojas 3 a 36, los recibos de Egreso Caja de fojas 37 a 61, habiéndose abonado la suma de S/. 600.00 nuevos soles por la primera quincena de setiembre del 2006, habiendo realizado las mismas funciones de supervisor de "Chata", incluso en diciembre del 2006 se le abonó una gratificación de S/. 600.00 como se aprecia del recibo por honorarios No. 000008 de fojas 36, y en el informe de planillas de fojas 146/147 aparece pagos por recibo de honorarios desde setiembre del 2006 hasta octubre del 2009, algunas veces registrados en el libro de Caja, por consiguiente, se trata de un verdadero contrato de trabajo y no locación de servicios como simuló la demandada y la demandada estaba en la obligación legal de registrar en el libro de planillas y así entregar sus boletas de pago desde 01 de setiembre del 2006 de conformidad con el Decreto Supremo No. 001-98-TR.

OCTAVO: Que, en cuanto a los periodos de interrupción que indica la demandada, se tiene que de acuerdo al informe de planillas N0. 147-2011-P.J.LAC de fojas

146/147, se tiene que el actor en el mes de febrero del 2010 no figura en la planilla y por el contrario en la hoja de liquidación de beneficios sociales señala como su fecha de ingreso 01-11-2009 y cese el 31-01-2010 y nuevamente reingresa el 01-03-2010 y cese en forma definitiva el 31-03-2010, por consiguiente en el mes de febrero del 2010 no está acreditada que haya trabajo; por todo ello, es de concluir que el actor ingresó con fecha 01 de setiembre del 2006 y cese definitivo el 31 de marzo del 2010 y con una interrupción del mes de febrero del 2010 y con una última remuneración de S/. 1,200.00 nuevos soles, como así también se ha establecido en la apelada.

NOVENO: Que, siendo como se expone y atendiendo a que el actor ha demandado pago de sus beneficios sociales desde 01 de setiembre del 2006 hasta 31 de octubre del 2009, es decir, sólo por el periodo en que fue considerado impropriadamente locación de servicios, no demandando por el periodo comprendido entre 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2010, en nada va enervar, el periodo de interrupción del mes de febrero del 2010 establecida en el considerando anterior; por consiguiente, habiéndose establecido en forma clara y concreta la liquidación del crédito laboral consistente en gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y las utilidades, cuyos posibles errores del cálculo no es materia de impugnación, encontrándose implícitamente conforme, pues los argumentos de la apelación sólo está constreñido en negar la existencia de la relación, lo cual se encuentra desechada, resulta inminente la confirmatoria de la sentencia apelada.

Por estas consideraciones, este Tribunal Unipersonal,

RESUELVE:

- i) CONFIRMAR el auto emitido mediante resolución número nueve de fecha veinte de setiembre del dos mil once que declara infundada la observación realizada por el actor.
- ii) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número catorce de fecha seis de setiembre del dos mil doce que declara fundada la demanda y ordena a que la demandada cumpla con abonar al demandante la suma de S/. 13,273.67 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETETA Y TRES y 67/100) nuevos soles por concepto de beneficios sociales detallados en la sentencia apelada; con lo demás que contiene y devuélvase. Juez Superior (p) Dr. “..” “..”

**Anexo 2: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia**

**Primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

I A		PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia**  
**Segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta</p>

			<p>la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</b></p>

			<p><b>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>



			<p><b>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante *o explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **No cumple.**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **No cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**



1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación.* **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
9. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
10. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
11. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
12. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
13. **Recomendaciones:**
14. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
15. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
16. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

17. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

18. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

19. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.



## **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13- 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5- 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =Muy alta  
[ 13 - 16 ]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =Alta  
[ 9 - 12 ]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =Mediana  
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6,7 u 8 =Baja  
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2,3 o 4 =Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación de	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					30	
					X		[13 - 16]		Alta							

sentencia...	los hechos														
	Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
R <sup>2</sup>		1	2	3	4	5									
	Aplicación del principio de congruencia				X			9	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X			[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32= Alta

[ 17- 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## Anexo 5: Declaración de compromiso ético

### DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

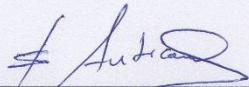
De acuerdo a la presente: *declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente No 2010-01991-JR-07, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2016. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: "*análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial No 2010-01991-JR-07, sobre: pago de beneficios sociales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal, jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes, ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de enero del 2017



SANTOS NATAN ANTICONA GARCIA  
DNI: 32926715

### Anexo 6: Matriz de consistencia lógica

**TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 2010-01991-JR-07, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2016**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991-JR-7, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-01991-JR-7, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.